



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

POSITIVIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABORTO CULPOSO PARA LA ADECUADA
PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO Y LA EVITABILIDAD DE LA IMPUNIDAD EN
LIMA EN EL AÑO 2022

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

MARISOL MARIBEL AGUILAR MATIENZO
ORCID: 0000-0001-5779-7901

ASESOR

MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, MAYO DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Aguilar Matienzo, M. M. (2023). *Positivización de la figura del aborto culposo para la adecuada protección del concebido y la evitabilidad de la impunidad en Lima en el año 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Marisol Maribel Aguilar Matienzo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47147308
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5779-7901
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Positivización de la figura del aborto culposo para la adecuada protección del concebido y la evitabilidad de la impunidad en Lima en el año 2022
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Enfoque interdisciplinario de la Ciencia Jurídica
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo, quien lo preside, y los miembros del jurado: Yda Rosa Cabrera Cueto y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"POSITIVIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABORTO CULPOSO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO Y LA EVITABILIDAD DE LA IMPUNIDAD EN LIMA EN EL AÑO 2022"

Presentado por la Bachillera:

MARISOL MARIBEL AGUILAR MATIENZO

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 19 días del mes de mayo del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Secretaria

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

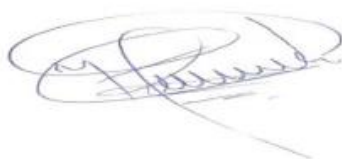
Yo Marcos Enrique Tume Chunga docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

"POSITIVIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABORTO CULPOSO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO Y LA EVITABILIDAD DE LA IMPUNIDAD EN LIMA EN EL AÑO 2022"

De la bachiller Marisol Maribel Aguilar Matienzo, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 2 de Junio de 2023



Marcos Enrique Tume Chunga

41058938

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi amada madre, quien es mi pilar para perseguir mis sueños y me enseñó a ser valiente sin importar las adversidades.

A mi querida hermana, a quien amo con todo el corazón, porque es la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi tesis. Gracias por confiar en mí.

A mi kuka por su paciencia y amor incondicional en mi crianza.

A mis queridos sobrinos, quienes me alegran los días y me inspiran a mejorar.

A ti, querido hermano, que desde el cielo me cuidas. No estás aquí, pero sé dónde puedo encontrarte cuando cierro los ojos.

AGRADECIMIENTOS

Al profesor Marcos Tume por su dedicación y apoyo para no desvanecer hasta culminar esta tesis. Gracias por su paciencia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
 CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. Justificación e importancia de la investigación	16
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	18
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes del trabajo de investigación	21
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	29
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	40
 CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	43
3.2. Población y muestra.....	43
3.3. Hipótesis	44
3.4. Variables - operacionalización	45
3.5. Métodos y técnicas de investigación	46
3.6. Procesamiento de los datos	47
 CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	49
4.2. Resultados de la investigación	50
4.3. Contrastación de hipótesis.....	63

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones	66
5.2. Conclusiones	68
5.3. Recomendaciones	70

REFERENCIAS**ANEXOS**

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables
Tabla 2	Resultados de validación del instrumento
Tabla 3	Resultados de fiabilidad del instrumento
Tabla 4	¿Cómo puede definirse el delito de aborto?
Tabla 5	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de aborto?
Tabla 6	¿Qué entiende por vida humana dependiente?
Tabla 7	Con base en sus conocimientos, ¿en la normativa peruana se sanciona el delito de aborto culposo?
Tabla 8	¿Cuál es el fundamento normativo de la tipificación del delito de aborto en el Perú?
Tabla 9	¿Cuál es el fundamento filosófico de la tipificación del delito de aborto en el Perú?
Tabla 10	Para usted los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo son:
Tabla 11	¿La protección al bien jurídico protegido vida humana, abarca tanto la vida independiente como dependiente?
Tabla 12	¿La falta de regulación de delito de aborto culposo genera impunidad de los atentados contra la vida humana dependiente?
Tabla 13	En su ejercicio profesional, ¿con qué frecuencia ha tomado conocimiento de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente?
Tabla 14	Esta investigación se propone positivizar de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad, ¿considera viable la propuesta de la presente investigación?

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Definición del delito de aborto
- Figura 2 Bien jurídico protegido del delito de aborto
- Figura 3 Definición de vida humana dependiente
- Figura 4 Regulación del delito de aborto culposo
- Figura 5 Fundamento normativo de la tipificación del delito de aborto
- Figura 6 Fundamento filosófico de la tipificación del delito de aborto
- Figura 7 Elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo
- Figura 8 Protección de la vida humana
- Figura 9 Efecto de la falta de regulación del aborto culposo
- Figura 10 Frecuencia de las acciones que atentan contra la vida dependiente
- Figura 11 Viabilidad de la propuesta de investigación

**POSITIVIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABORTO CULPOSO PARA LA
ADECUADA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO Y LA EVITABILIDAD DE LA
IMPUNIDAD EN LIMA EN EL AÑO 2022**

**MARISOL MARIBEL AGUILAR MATIENZO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrollo el objetivo general de determinar la procedencia de la positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico de vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad, en Lima en el año 2022. El instrumento que se utilizo fue un cuestionario en la escala de Likert; con relación a la metodología se utilizó el tipo de investigación fue aplicada en el nivel explicativo con un diseño no experimental de corte transversal. Los principales resultados obtenidos sobre la viabilidad de la propuesta de investigación, de la muestra encuestada se obtuvo que el 85% de abogados encuestados considera que Sí viable positivizar de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico vida humana dependiente. Conclusión 1: Se concluye que la positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal si permitirá la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad, ya que actualmente dentro de las disposiciones legales en materia penal no se encuentra regular el delito de aborto en su modalidad culposa.

Palabras clave: positivización, aborto, concebido, dependiente

**POSITIVIZATION OF THE FIGURE OF UNLAWFUL ABORTION FOR THE
ADEQUATE PROTECTION OF THE CONCEIVED AND THE AVOIDANCE OF
IMPUNITY IN LIMA IN THE YEAR 2022**

MARISOL MARIBEL AGUILAR MATIENZO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

General objective: To determine the appropriateness of positivizing the legal concept of wrongful abortion as a criminal offense to allow adequate protection of the legal right of dependent human life with the consequent avoidance of impunity (Lima, 2022).

Instrument: A Likert scale questionnaire was used. Methodology: The type of research was applied at the explanatory level with a non-experimental cross-sectional design.

Results: Regarding the feasibility of the research proposal, from the sample surveyed, 85% of the lawyers surveyed considered that it is feasible to positivize the legal concept of wrongful abortion as a criminal offense to allow the adequate protection of the legal right of dependent human life. Conclusion 1: It is concluded that the positivization of the legal concept of wrongful abortion as a criminal offense will allow the adequate protection of the legal right of dependent human life with the consequent avoidance of impunity, since currently within the legal provisions on criminal matters there is no regulation of the crime of abortion in its wrongful modality.

Keywords: positivization, abortion, conceived, dependent

INTRODUCCIÓN

El aborto suscita debates que se abordan desde varios ámbitos como la moral, el derecho, la sociología, las ciencias políticas, el enfoque de género, etc. La presente investigación se enmarca en el Derecho Penal, que desarrolla los tipos penales de aborto, sus elementos configurativos y sanciones penales.

La problemática de la investigación aborda la falta de tipificación del delito de aborto culposo, es decir, que dentro de la normativa penal existe un vacío sobre la modalidad culposa del delito de aborto. Esto implica que no exista dentro del ordenamiento jurídico peruano un reproche penal para el supuesto delictivo del aborto culposo. Es así que se presentan situaciones en las que las mujeres gestantes, profesionales de la salud o terceros cometen actos o conductas imprudentes, ocasionando la muerte de la vida humana dependiente.

La propuesta de investigación fue la positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal con el objetivo de otorgar una adecuada protección del bien jurídico de vida humana dependiente. Esta propuesta busca además la erradicación de la impunidad de las conductas culposas que atentan contra la vida humana dependiente.

En ese sentido, se formuló como problema general: ¿De qué manera la positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal permitirá la adecuada protección del bien jurídico vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad (Lima, 2022)?

Con base en la pregunta anterior, se planteó como objetivo general determinar la procedencia de la positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico, que es la vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad (Lima, 2022). Como

objetivos específicos se planteó, primero, establecer el contexto normativo y filosófico de la regulación del tipo penal de aborto en el ordenamiento jurídico peruano, segundo, desarrollar los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo en la legislación comparada, tercero, precisar los alcances de protección al bien jurídico protegido vida humana dependiente y cuarto, conocer la casuística o estadística de acciones que atentan contra la vida humana dependiente.

El presente trabajo estuvo compuesto de los siguientes acápite:

En el capítulo I: En este apartado se desarrolló aspectos relacionado a la realidad problemática, en base a la cual se formuló el problema general y los problemas específicos, los objetivos generales y específicos. También se detalla las diversas justificaciones e importancia de la investigación, así como las limitaciones.

En el capítulo II: En este apartado se incluyó los antecedentes de investigación, las bases teóricas y científicas que sustentan esta investigación, el marco referencial sobre las variables, la base normativa y las definiciones más importantes.

Capítulo III: En este apartado se detalló el tipo y diseño de investigación escogido, así como la población, muestra, muestreo y la hipótesis. Asimismo, se detallan las variables y su operacionalización, así como los métodos y técnicas utilizados en el proceso de investigación.

En el capítulo IV: En este apartado se presentaron el resultado obtenido en el trabajo de campo y la contrastación de la hipótesis planteada.

En el capítulo V: En este apartado se detalló la discusión de los resultados, las diversas conclusiones y las recomendaciones basadas los objetivos planteados.

Por último, se consignaron las referencias que detallan todas las fuentes de información utilizadas para el trabajo de investigación y el apartado de anexos que presenta la matriz de consistencia y el instrumento de recolección de datos.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El aborto es un tema que siempre ha sido cuestión de debate, en especial su permisibilidad, la misma que es abordada desde diversas perspectivas como la moral, jurídica, social, política, entre otras.

En dicho debate se contraponen diversos derechos, pero entre los más resaltantes y debatidos son dos derechos: el derecho a la vida del concebido y el derecho a la libertad reproductiva de la madre.

A pesar de que ya existe, en la normativa legislativa nacional el aborto se ha tipificado con una modalidad delictiva. Sin embargo, dicha tipificación se ha realizado solo como una conducta netamente dolosa.

Dicha problemática se agrava debido a que la prohibición del aborto ha ocasionado que se realice de forma clandestina, informal, lo cual se identifica como aborto clandestino. Esta situación se relaciona directamente con la mala praxis médica en la que incurren algunos profesionales de la salud (médicos), que al momento de tratar a una paciente en estado de gestación generan situaciones de abortos imprudentes, los cuales no son sancionados, es decir, quedan impunes. Debido a que en el marco jurídico penal peruano (Código Penal) no se encuentra tipificado el delito de aborto en su modalidad culposa, no existe un reproche penal para el supuesto delictivo del aborto culposo.

Aunado a ello, corresponde señalar que existen situaciones en las que las gestantes, quienes ostentan una posición de garante respecto a nuevo ser que llevan en sus vientres, cometen actos o conductas de imprudencia que ocasionan la muerte de la vida humana que de ellas depende el concebido.

Según el Informe Amnistía Internacional (2009) denominado *Deficiencias fatales*, la realización de un aborto inseguro y sus complicaciones ocupa el tercer puesto como causa de muerte materna.

En ese sentido, se ve por necesaria la tipificación del aborto culposo en el Código Penal peruano como una garantía del derecho a la vida del concebido con el objetivo de otorgarle una adecuada protección contra los actos imprudentes que afecten su integridad.

Las situaciones descritas responden a diferentes factores externos e internos. Desde el punto de vista legal, un factor relacionado puede ser, una inadecuada tipificación del delito de aborto, ya que, a diferencia de los diferentes tipos penales específicos contra la vida, tales como el homicidio o las lesiones, no se establece una tipificación de su modalidad culposa.

La carencia de la tipificación del delito de aborto culposo, la misma que es la causa principal para que en las situaciones mencionadas no se otorgue una adecuada protección al bien jurídico de vida humana dependiente, es decir, al concebido. Aunado a esto, se ocasiona una situación de impunidad de los actos delictivos de aborto culposo.

En busca de menorar la realidad problemática descrita, la presente investigación tiene como propuesta la positivización de la figura jurídica del aborto culposo. Esto con el propósito de otorgar una adecuada protección del bien jurídico - vida humana dependiente, es decir, al concebido. Esta protección también acarreará que se evite la impunidad de las conductas culposas.

1.2. Formulación del problema

Problema general

- ¿Cómo la positivización de la figura jurídica del aborto culposo permitirá la adecuada protección del bien jurídico - vida humana dependiente y la evitabilidad de la impunidad en Lima, 2022?

Problemas específicos

Primer problema específico.

- ¿Cuál es el contexto normativo y filosófico de la regulación del tipo penal de aborto en el ordenamiento jurídico peruano en Lima en el año 2022?

Segundo problema específico.

- ¿Cuáles los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo en la legislación comparada en Lima en el año 2022?

Tercer problema específico.

- ¿Cuáles son los alcances de protección al bien jurídico protegido vida humana dependiente en Lima en el año 2022?

Cuarto problema específico.

- ¿Cuáles son los tipos de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente en Lima en el año 2022?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica

La presente investigación tiene como propósito realizar un análisis marco legal del tipo penal de aborto, el mismo que se encuentra dentro del ámbito de estudio del Derecho Penal. Asimismo, profundizó en las teorías del delito, del bien jurídico protegido, teoría de la tipicidad subjetiva y el criterio legislativo para la tipificación del delito de aborto.

Justificación metodológica

Para el desarrollo de la presente investigación se siguieron pautas metodológicas y se construyeron instrumentos de recolección de datos. Estos pueden ser usados por otros investigadores cuya pretensión sea realizar investigaciones similares.

Justificación práctica

La investigación se justifica porque el escenario del aborto constituye un problema social que se manifiesta en el crecimiento de casos de abortos clandestinos. Estos no solo generan una inadecuada protección del bien jurídico de la vida humana dependiente, sino que generan un contexto de impunidad.

Justificación social

La presente investigación busca mitigar la problemática social que constituye el aborto, que no solo se manifiesta mediante conductas dolosas, sino también culposas. También busca lograr una adecuada protección de la vida humana dependiente y evitar la impunidad en los casos de abortos culposos.

Importancia de la investigación problemática

La importancia de la presente investigación yace en que tiene como propuesta la positivización de la figura jurídica del aborto culposo en busca de otorgar una adecuada protección del bien jurídico de la vida humana dependiente, es decir, el concebido. En ese sentido, el aborto culposo constituye una problemática social que necesita ser analizada desde la perspectiva del Derecho Penal. Esto además posibilitará que se evite de la impunidad de las conductas culposas.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

- Analizar si la positivización de la figura jurídica del aborto culposo permitirá la adecuada protección del bien jurídico de la vida humana dependiente y la evitabilidad de la impunidad en Lima en el año 2022.

Objetivos específicos

Primer objetivo específico.

- Establecer el contexto normativo y filosófico de la regulación del tipo penal de aborto en el ordenamiento jurídico peruano en Lima en el año 2022.

Segundo objetivo específico.

- Desarrollar los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo en la legislación comparada en Lima en el año 2022.

Tercer objetivo específico.

- Precisar los alcances de protección al bien jurídico protegido vida humana dependiente en Lima en el año 2022.

Cuarto objetivo específico.

- Conocer la casuística o estadística de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente en Lima en el año 2022.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones para el desarrollo de la presente investigación fueron:

En relación al material bibliográfico: Existió una limitante en el acceso al material bibliográfico sobre la variable aborto culposo, debido a que se trata de un ilícito penal que no se encuentra regulado, por lo que su desarrollo no es muy amplio así que tampoco ha sido posible encontrar pronunciamientos jurisprudenciales.

En relación al material estadístico: Existió una limitante en la identificación de material estadístico sobre la problemática, debido a que el aborto es un fenómeno que se desarrolla en la clandestinidad. Asimismo, respecto al aborto culposo, al no ser un delito sancionado no existe registro sobre los índices de su comisión.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del trabajo de investigación

El aborto culposo es un tema relevante y controvertido para muchos autores e investigadores. Parte de la discusión se desarrolla en torno a una posible positivización del aborto como tipo penal para una adecuada protección del bien jurídico de la vida humana.

Para ello en esta sección desarrolla algunos antecedentes nacionales e internacionales con relación al tema de la presente investigación.

Antecedentes internacionales

Cerón (2018) en su tesis titulada *Falta de tipificación del aborto culposo. Principio de legalidad*, presentado en la Universidad Central del Ecuador para la obtención del grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República tuvo como objetivo analizar la incorporación del aborto culposo como alternativa ante la disyuntiva de la falta de imputación deseada hacia este delito en su legislación.

La autora desarrolló un tipo de investigación explicativo con enfoque correlacional. Asimismo, en una de sus conclusiones principales señala lo siguiente:

El aborto culposo se encuentra legislado en diferentes países americanos como latinoamericanos; de tal manera que, consideran necesario sobre la tipificación del aborto culposo hecho por el cual no solo se ejerza con la intención de causarlo, sino que pueda establecerse como tipo penal el aborto en el cual la infracción al deber objetivo de cuidado constituya la conducta sancionada. (p. 78)

La tesista pretende establecer una relación compleja entre la legislación ecuatoriana y diversas legislaciones europeas, según la cual la pretensión de la incorporación del aborto culposo como tipo penal es la de proteger el derecho a la vida de este ser evitando que se quede en impunidad la afectación emocional de la

gestante como la intención misma de la embarazada. Además, deja en evidencia que la legislación ecuatoriana y otras legislaciones manejan el mismo tipo de tipicidad y objetividad de la gama de delitos que se encuentren tipificados en su legislación.

Por ende, se asume que el delito de aborto culposo, a pesar de poseer la tipicidad idónea para que sea considerado como delito, no se encuentra tipificado como tal. Esto afecta de manera profunda a la mujer por la vulneración de su salud y posible afectación psicológica que tuviera posteriormente al embarazo, como la muerte del no nacido, que a manera de comparación se encuentra tipificada en el ordenamiento peruano.

Asimismo, la autora considera que su legislación, de mantener la misma utopía, se vería sesgada por la falta de conciencia y capacitación médica sobre estos temas por parte del área de salud y de las autoridades, ya que no existe ningún plan de prevención, ni mucho menos algún tratamiento que se realice de manera posterior. De esta forma, se dejaría a la víctima a su suerte, lo que le causaría una afectación de vida tras haberse realizado un aborto de manera clandestina.

Si bien es cierto, la legislación ecuatoriana no cuenta con el aborto culposo dentro de su legislación, pero se presume su incorporación por la existencia de proyectos de investigación como este, que propone la positivización de esta figura delictiva.

Solano (2016) en el artículo científico *Aborto culposo de la propia madre: Análisis lógico y jurídico*, presentado ante la Universidad de Costa Rica, específicamente en el área de Revista de Ciencias Jurídicas N° 143 tuvo como objetivo brindar una propuesta de reforma a la penalización del aborto culposo y del impacto que genera en diversas legislaciones. La conclusión principal sostiene:

Por una parte, se cuenta con la existencia de la culpa inconsciente asumiendo tres puntos importantes las cuales son: excepción de responsabilidad, idóneo y necesario. Mientras tanto, se debe asumir que el concepto de lo que viene a ser la culpa consciente viene a formar parte de la figura dolosa. La negligencia, imprudencia o impericia se sabe y se quiere actuar de esa manera. Es decir, hay una intención dolosa de lograr llegar a cometer un acto culposo. (p. 32)

A manera de resumen, lo que el autor señala es la gran diferencia entre los tipos de aborto y el tipo de intención que constituyen el dolo y la culpa. Ahora bien, se interpreta que de lograr descifrar la intención de la mujer gestante cuando ocurre el aborto, se podría establecer si el aborto se realizó de manera dolosa o culposa. Cabe recordar que el feto se encuentra dentro del cuerpo de la gestante y de ser dolosa la lesión se sobreentiende que la mujer provocó su propia lesión.

Caso contrario, la figura de la culpa se puede interpretar en dos situaciones: la culpa consciente y la culpa inconsciente. Ambas constituyen formas de promover el aborto por la propia mujer. A manera de conclusión, existe una gran dificultad para hallar la tipicidad de un aborto. No obstante, la legislación peruana sanciona todo tipo de aborto y especifica un margen de diferencia en la sanción que recibe la mujer, pues esta afectación al feto se sanciona para evitar la impunidad del concebido y velar por su debida protección estipulada en el marco legal.

Aguirre (2016) en su tesis *La libertad sexual y el Derecho a la Vida frente a la tipificación del aborto* presentada ante la Universidad Central del Ecuador para la obtención del grado de Abogado planteó la posibilidad de una vulneración de los derechos reproductivos en la práctica del aborto. Además, aplicó un tipo de investigación bibliográfico – documental. El autor concluyó que:

En la legislación española el aborto punible tal y como está concebido en el Art. 150 del COIP cuyo fundamento tiene cierto vínculo con lo que se encuentra regido en su carta magna que es el derecho a la vida; de ser así, se encontraría violando uno de los principios constitucionales que posee mayor soberanía partiendo desde la premisa que se menciona al feto y su protección hasta el momento en que se logre dar su plena concepción [...]. (p. 70)

De esta forma, cada legislación se orienta a la protección de los derechos humanos, de los que por su dignidad toda persona goza y disfruta. En este sentido, las legislaciones incorporan estos derechos, se someten a su estricto cumplimiento y, por lo tanto, se encuentran obligadas a cumplir la protección del nasciturus dentro de su normatividad.

Cabe aclarar que existe mucho debate respecto a la consideración del feto como ser humano o el tiempo o momento en que puede determinarse como tal. Sin embargo, las normativas se basan en conceptos jurídicos, no científicos. Entonces, se vela específicamente por la protección de los derechos fundamentales del concebido y la no impunidad del delito que ejercen las personas que de manera culposa provocan el aborto de la embarazada, a pesar de saber de la prohibición de que la mujer de manera voluntaria quiera practicar un aborto sin recurrir a los tipos legales regulados.

Azuara (2015) en su trabajo de tesis sobre *violación de los derechos humanos de las mujeres, a partir de la tipificación del aborto como delito antes de las 12 semanas de gestación en la legislación del estado de San Luis de Potosí*, en la que busca evitar la violación de los derechos humanos de las mujeres con iniciativas de modificatorias legislativas relacionados con el delito de aborto, así como evitar la discriminación en por razones de sexo, al no ser solo ellas las que deberían pagar

con una pena privativa de libertad, ya que muchas veces, son incitadas por una tercera persona (en la mayoría de veces sus propias parejas) para realizar este delito; llegando a la conclusión de que:

Sin una ley que lo permita, las mujeres igualmente practican abortos y casi no existen denuncias ni mujer procesadas. Sin embargo, ante la prohibición, las que mas se ponen en riesgo de salud son las mujeres pobres, lo que hace que el aborto sea caracterizado en México como un problema de justicia social. (p. 88)

Además cabe señalar que el autor resalta a lo largo de su tesis la voluntad de realizar el aborto así como un plazo para estipular la penalidad correspondiente, ya que, precisa que la posibilidad o no de la interrupción del embarazo concierne solo a la mujer (en ese momento gestante), iniciando en todo momento en la problemática que incurre la justicia social mexicana.

En el país vecino de Bolivia, también se investigo o desarrollo el presente tema, es así que Nina (2013) en su tesis titulada *El derecho y las perspectivas del derecho a la maternidad voluntaria en la legislación boliviana*, misma que fue presentada ante la Universidad Mayor de San Andrés, para poder obtener su titulo de licenciada en derecho, en el que tuvo como objetivo principal el demostrar la existencia del vacío jurídico que se encuentra en el Código penal al tipificar el aborto y generar una contrariedad en las normativas como son la Nueva Constitución Política del Estado y los derechos reproductivos de la mujer. Con relación al método de la investigación que utilizó es inductivo. Asimismo, cabe mencionar que, llega a diversas conclusiones en la que se puede resaltar que:

Del análisis exegético realizado con la ayuda de un legislador a través de una entrevista, se evidencia la existencia de un vacío jurídico en el Artículo 263

(Aborto) del Código Penal, la normativa penal deja un espacio a la interpretación, al tipificar al aborto como delito, teniendo como referencia sujeto pasivo al feto y no así al ser concebido en su conjunto, cigoto, embrión y feto, el cual hasta la actualidad no se lo ha considerado, y se lo ha obviado dejando de lado a la interpretación de la sociedad mediante inferencias de grupos religiosos, esta opinión concuerda con otros abogados a los cuales se realizó la entrevista. (pp. 221 – 222).

De la conclusión anterior se puede ver claramente, que existe un vacío legal en la legislación boliviana, excluyendo la protección del concebido, si bien es cierto lo valora como sujeto pasivo, pero no en todas sus facetas como lo es desde el inicio de la concepción. En consecuencia, no se valora en su totalidad al ser concebido, el mismo que es una vida dependiente.

Antecedentes nacionales

Castillo (2021) en su tesis titulada *Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido* presentada en la Universidad César Vallejo para la obtención del grado de Abogado tuvo el objetivo de tipificar el aborto culposo en los agentes infractores que atenten contra el derecho a la vida del concebido. Aplicó un tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo y de diseño jurídico – propositivo. De esta manera, en una de sus conclusiones, el autor menciona:

[...] es de importancia que se tipifique el aborto culposo dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal peruano de tal manera que se pueda brindar una mejor tutela de derechos en cuanto a la vida del concebido; más aún, cuando se es reconocible que nuestro marco legal no asume algún tipo de protección

hacia aquellas situaciones donde la culpa la tenga un profesional como un tercero que de manera no intencional ocasione el aborto. (p. 32)

Efectivamente, al no existir este tipo de aborto en la legislación peruana, se desestima la punibilidad del delito dejando a la suerte la posible afectación emocional o daños físicos ocasionados a la embarazada. Entonces, surge un gran debate sobre los diferentes contextos en que se puede conceder el aborto en sus diferentes tipos.

Aunado a ello, el aborto culposo tiende a asegurar la protección del concebido sobreentendiéndose que la verdadera intención de la embarazada es la de llegar a dar a luz. No obstante, el Estado tiene la obligación de sancionar la afectación al concebido, pues vulnera los derechos fundamentales refrendados por tratados internacionales y establecidos en la carta magna.

Herrera (2018) en su tesis titulada *Delito de Aborto: Información Vs. Apología*, presentada en la Universidad Católica San Pablo para la obtención del grado de Abogado tuvo el objetivo de brindar un panorama apológico del delito de aborto y la mala información que maneja la sociedad al respecto. La investigación presenta un tipo de investigación correlacional, de diseño transversal con enfoque cualitativo. Tuvo como una de sus conclusiones principales que:

A medida que se cree justificar lo que viene a ser el delito de aborto en las diversas legislaciones, se asume que uno de sus tipos como lo viene a ser el aborto culposo debería ser omitido dentro de las gamas a pesar de que se cumple con los elementos del tipo penal señalado en el Art. 316 del Código Penal; es por ello que recomendamos que el Estado tipifique este tipo, pues tras no encontrarse debidamente reconocido en nuestro catálogo de delitos, tiende a merecer la aplicación de una mayor seguridad y conciencia hacia las autoridades brindando conocimiento y comprensión que permita asimilar lo que

la víctima puede estar sufriendo porque se debe reconocer la afectación de la vida del concebido ya que como sabemos, el Estado tiene la obligación o el deber de proteger al no nacido[...]. Asimismo, estos actos suelen ser una mala influencia hacia la paz y tranquilidad por parte de la sociedad a pesar de que este sea el bien jurídico. (p. 42)

El autor considera que existen diversos tipos de aborto, pero que se encuentren regulados en el marco legal no implica que deriven en un delito culposo o que puedan derivar en otros tipos de aborto. Considerando ese criterio, no habría una sanción apropiada para el agente infractor. Al contrario, se estaría incurriendo en la no impunidad y la afectación de la protección al concebido.

De lo concluido por el tesista, que el bien jurídico protegido sea la sociedad es un acto insensible para el Estado, ya que su obligación es velar por la protección del no nacido, más allá del pensamiento y bienestar social. No obstante, este pensamiento puede considerarse de manera general debido a la cantidad de abortos que se realizan al año en el marco de la legislación peruana.

Sin embargo, se deja de lado al sujeto activo y al no nacido debido a la afectación que les provoca el acto realizado. Teniendo en cuenta que Perú es un país que penaliza el aborto, se debe hallar fundamentos o elementos doctrinarios que velen y protejan de manera teórica al no nacido, además de brindar una interpretación o definición de aborto dentro de los lineamientos del Código Penal.

Hoyos (2016) presentó una tesis titulada *El delito de aborto y sus implicancias en el derecho a la vida* ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega para la obtención del grado de Maestra en Derecho Penal.

Este trabajo tuvo como objetivo conocer los factores personales y la prevalencia de aborto en adolescentes. Aplicó un tipo de investigación descriptivo, retrospectivo y transversal y concluyó que:

El delito de aborto tiende a afectar directamente el derecho a la vida y donde a su vez se llega a presentar cierto consentimiento para que este pueda llevarse a cabo; motivo por el cual, la legislación penal correspondiente, es drástica en cuanto a la sanción aplicada hacia quienes participen en la ejecución de este delito. (p. 82)

Desde una perspectiva general, el delito de aborto infringe el derecho a la vida de aquel ser dependiente de la mujer embarazada. Entonces, al cometerse el aborto culposo se estaría vulnerando no sólo los derechos de la vida humana dependiente, sino también los derechos de la mujer. De esta forma, esta afectación puede ser física o emocional.

De ser así, los abortos que usualmente se realizan sin la intención de perjudicar el embarazo tienen que ser debidamente sancionados, ya que, al encontrarse al feto dentro del cuerpo de la mujer, un aborto puede provocar una doble afectación que ocasione no sólo la muerte del no nacido, sino también la de la mujer gestante. De esta manera, la idea que prevalece para el autor es que se debe velar por la vida del no nacido como la vida de la mujer. Sólo así se podrá contar con una protección apropiada, y aplicar las sanciones drásticas que el marco legal establece para cada uno de los tipos de abortos, a excepción del aborto terapéutico.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

El aborto

No existe alguna definición aceptada o adoctrinada en legislación peruana, ya que desde el artículo 114 hasta el 120 del Código Penal se definen los tipos de aborto

que se encuentran reconocidos y las debidas sanciones que se les debe aplicar. Cabe aclarar que en la legislación peruana no se ha despenalizado el aborto, a excepción del aborto terapéutico, que se definirá en los siguientes acápite.

En torno a la definición del aborto, Buompadre (2013) señala:

[...] el concepto legal de aborto, como delito contra la vida atiende de manera material a la muerte producida hacia el feto, sin depender de la expulsión del seno materno. Mientras que, una interpretación médica; específicamente, desde la perspectiva ginecológica de ello sería la expulsión del producto de la concepción que fue provocada de manera prematura sin depender de la intencionalidad de la mujer o de la persona que ocasione de manera trágica esta afectación. (p. 63)

El autor considera para la definición del aborto dos perspectivas: una interpretación jurídica y otra ginecológica. La interpretación jurídica manifiesta el acto ilegal de promover la muerte del no nacido, sin considerar que la provocación de la muerte del feto tenga lugar dentro o fuera del vientre materno, ya que, en última instancia, la legislación peruana promueve la protección del no nacido.

También existe cierta diversidad de los tipos de aborto que pueden ser provocados por la gestante u otra persona que tenga o no conocimiento o intención de promover la muerte del no nacido. Sin embargo, para este proyecto de investigación se consideró al aborto culposo como el tipo de aborto que de manera trágica vulnera la vida del no nacido. Por eso, para que se pueda evitar su impunidad, se tiene que establecer su positivización.

Asimismo, Roxin (1997) interpreta la vida de un ser humano como un bien jurídico digno de protección a pesar de encontrarse en una etapa de procreación. El autor sostiene:

Se trata de condiciones valiosas las cuales se pueden llegar a concretizar aquellos presupuestos imprescindibles para una existencia en común la cual se toma como una perspectiva de género especie y la unión que posee el feto con la gestante poseyendo características de ser un bien jurídico cuya protección debe ser deseada por todas las legislaciones que existen dentro de nuestra sociedad. (p.12)

El doctrinario manifiesta la importancia del no nacido o vientre y la transcendencia de la denominación de bien jurídico, ya que el feto es parte de la madre cuando se encuentra en el proceso de gestación. A pesar de ello, cuando se regula la penalización del aborto, el bien jurídico de la vida humana pasa a tener la protección del Estado para que el no nacido llegue a su nacimiento y pueda gozar de vida. También se establece sanciones para cualquier intento de prohibir su nacimiento del no nacido que conlleve a su muerte.

Para concluir, Roxin recalca su planteamiento de la protección del no nacido en las legislaciones que positivizan la penalización del aborto, lo cual implica la intención de sancionar a las personas que ocasionan la muerte del no nacido. De esta forma, se evita la impunidad y se protege la vida del no nacido como derecho fundamental.

Marco normativo

Es necesario tener en cuenta al artículo 2° inciso 1° de la Constitución Política del Perú de 1993, que menciona que toda persona tiene derecho a la vida. Asimismo, el delito de aborto se encuentra regulado en el Código Penal, específicamente en su artículo 116 y derivados, los cuales señalan que toda persona que provoque el aborto de la mujer sin su consentimiento, recibirá una pena no menor a 3 ni mayor a 5 años.

Además, en palabras de Villavicencio (2017):

Este tema evidentemente ha generado demasiada controversia no sólo en nuestra legislación ya que analizado desde una perspectiva jurídica implica un debate constante sobre los derechos y valores positivos que se encuentren relacionados con la libertad y la autonomía de la mujer; sin embargo, la legislación peruana tiende a optar por la protección jurídica del concebido. (pp. 308-309)

En efecto, al no existir una definición o interpretación por parte del Estado para delimitar el delito de aborto, se tiende a considerar a diversos doctrinarios que por medio de su conocimiento definen este delito. Esto sucede también a nivel mundial cuando se debate la despenalización del aborto, ya que se difiere en cuanto al momento en el feto posee vida y derechos.

A pesar de ello, la legislación peruana ha optado por la protección de la vida del no nacido, estableciendo los diversos tipos de aborto y las correspondientes sanciones para que el delito no quede impune. Sin embargo, este proyecto de investigación recalca la positivización de la figura del aborto culposo como uno de los diversos tipos de delitos de esta categoría, ya que, al no encontrarse delimitado, constituye una de las maneras comunes de promover la muerte del no nacido. Además, implica una posible afectación a la mujer gestante que, sin conocimiento de este tipo de actuaciones, no sólo podría promover la muerte del feto, sino la de ella misma.

De este modo, puede considerarse que el Código Penal se diferencia de la Constitución, que establece el derecho a la vida. Sin embargo, el Código Penal no establece o reconoce cuándo comienza la vida humana.

Por otro lado, para la revista de Actualidad Penal (2016):

La vida humana tiene sus comienzos a través de la fecundación, hecho por el cual si comparamos con el Código Penal entonces se comienza con la anidación. Sin embargo, lo que sucedió fue que la ley penal comenzó su aplicación de acción y amplió las intenciones de que este se prevenga desde la anidación sin fundamentar o contrarrestar que la vida comience desde la fecundación. (p. 7)

Entonces, para la revista es necesario comparar el concepto de vida humana de la carta magna y el del Código Penal. El resultado es que, al no poseer un fundamento o criterio de identificación del momento del inicio de la vida del ser humano, entonces se podría considerar lo establecido por la Constitución. Esto demuestra que la positivización del aborto culposo es factible en todos los sentidos.

Asimismo, el Instituto de Opinión Pública por encargo del PROMSEX (2018) a través de una encuesta manifiesta que de 2400 mujeres que se realizaron un aborto, el 58% de acudió a un profesional para interrumpir el embarazo en lugares clandestinos. Asimismo, el 17% de mujeres utilizaron pastillas, atentando contra su propia vida.

Además, existe una gran discrepancia no sólo a nivel social, sino a nivel jurídico para identificar el momento en que se considera la muerte del feto. Aun así, está demás mencionar que no sólo existe un vacío legal sobre este delito. Por eso, al considerar al aborto como un acto penalizado se debe identificar sus diferentes tipos con el fin de proteger la vida del concebido y que de esta manera se evite la impunidad de una afectación al no nacido, como en el caso de la figura del delito culposo.

El aborto culposo

Cabe aclarar que este tipo de aborto no se encuentra regulado por el marco legal peruano. No obstante, su regulación sería pertinente debido a que este tipo de

aborto se relaciona con la vulneración del derecho a la vida por parte de la propia gestante en contra del concebido por diversas formas implicando el conocimiento o no del embarazo. Este delito debe positivarse debido a que se vela por la protección del concebido y se evade la impunidad.

El aborto culposo se encuentra legislado en países como España y Bolivia. En primer lugar, la legislación española en su artículo 146 incorpora este delito y señala que el que por imprudencia grave o por imprudencia profesional ocasione el aborto será sancionado mediante una pena establecida. A pesar de ello, se considera el caso excepcional a la gestante (García y Vargas, 2017).

Además, la legislación española presupone que la embarazada es un agente incapaz de atentar contra su propia salud. Además, esta legislación cuenta con instituciones que brindan apoyo y dan capacitaciones a las mujeres embarazadas o que hayan pasado por un proceso abortivo, debido a que usualmente este proceso les afecta emocionalmente (García y Vargas, 2017).

En segundo lugar, la legislación boliviana se adecúa a la regulación de este tipo de aborto. En su artículo 268 señala que el sujeto activo que ocasione el aborto de una mujer, tendrá que incurrir en la prestación de trabajo por 12 meses (García y Vargas, 2017).

Entonces, a pesar de que las sanciones de las dos legislaciones mencionadas son diferentes, su intención es la de velar por el bien jurídico protegido vida humana dependiente, evitando de esta manera que el delito cometido quede en la impunidad.

Derecho comparado

Rusia.

La legislación rusa fue la primera en despenalizar el aborto de forma total y gratuita a partir de 1920, aunque en 1936, en la era estalinista, el aborto fue

criminalizado nuevamente. En la actualidad, el aborto es libre y gratuito hasta la semana de 12 de gestación por libre elección de la gestante, aunque este periodo se puede ampliar hasta la semana 22 por viudez, enfermedad, violación, etc. (Hebrero, 2016). Además, plantea sanción al médico que ocasionase alguna afectación de vida a la gestante que quiera abortar y brinda una serie de críticas doctrinarias sobre si es factible considerar la mala praxis médica en una negligencia. Asimismo, se debe tener en cuenta que la figura del aborto culposo o inducido se encontraba regulada en esta legislación hasta antes de que se lograra despenalizar.

México.

A partir de 2007 en la legislación mexicana, el aborto está despenalizado hasta la semana 12 de gestación en casos de embarazos por violación, peligro de la vida de la gestante, grave daño de salud o que se haya producido una inseminación artificial en su totalidad en 6 de los 32 estados. También se considera como acto delictivo el aborto culposo provocado por una tercera persona (Vásquez, 2022).

La legislación mexicana no considera el derecho a la vida del feto aún no nacido o concebido, si es que la mujer tiene la voluntad de realizar el acto sin importar las posibles afectaciones ulteriores. No obstante, esto ocurre si el embarazo tuvo lugar por violación; de lo contrario se consideraría aborto culposo.

A manera de conclusión, la legislación mexicana es una de las que cuenta con mayor sensibilidad hacia la despenalización del aborto en América Latina. No obstante, toma cierta conciencia en que no todos los tipos de aborto deben ser realizados de manera que no impliquen alguna penalización. Es el caso del aborto culposo, ya que señala tal acto debe someterse a alguna penalización por la afectación que tuvo contra la salud de la gestante, como por la provocación de la muerte del no nacido.

Cabe resaltar que esta legislación ha recibido críticas en torno a que el delito de aborto culposo puede generarse por un daño ocasionado sin intención de afectar o provocar la muerte del no nacido. No obstante, implica una serie de afectaciones hacia la mujer, por eso se vuelve necesaria su indemnización y la sanción penal de sujeto causante del delito. Asimismo, el Estado debe velar por el estricto cumplimiento de la sanción con el fin de que se encuentre regida por su legislación, específicamente, la carta magna.

El Salvador.

El Salvador es uno de los países que mantiene vigente la penalización del aborto sin ningún tipo de excepción. Además, cuenta con sanciones más drásticas al ocasionar o provocarse el aborto. Estas sanciones se encuentran reguladas desde el artículo 133 hasta el artículo 139 de su Código Penal (1997). En ese sentido, el aborto culposo se encuentra debidamente positivizado y sus especificaciones señalan la sanción de entre 2 a 12 años de pena privativa de libertad a la persona que ocasionara el aborto.

Si bien es cierto, esta legislación mantiene una serie de medidas estrictas que permiten proteger al no nacido ya que se encuentra protegido por la Constitución. No obstante, esta legislación es una de las más capacitadas en temas de orientación a las autoridades y médicos especialistas en la promoción del cuidado de la víctima tras el sufrimiento del aborto, tanto de manera quirúrgica, como psicológica. Esta concientización influyó favorablemente en sensibilización de la sociedad hacia este tipo de supuestos.

Colombia.

Este país guarda cierta similitud con Perú en el aspecto normativo, ya que ambos países poseen normas refrendadas en diversos pactos y tratados

internacionales, las cuales convienen de manera simultánea. Asimismo, el aborto se encuentra penalizado en el artículo 122 de su Código Penal (2000), que impone una sanción de 1 a 3 años dependiendo de la afectación que haya pasado la gestante. Esto se debe a que se toma como prioridad las vidas del no nacido y de la gestante en el caso de que el aborto haya sido provocado por una tercera persona que haya actuado de manera culposa sin medir la gravedad de ocasionar algún daño. No obstante, el aborto terapéutico está despenalizado (Suárez, 2016).

Chile.

En la legislación chilena, en 1874 la penalización del aborto se dirigía a todo tipo de inducción realizada en contra del vientre. A partir de 1931 aparecieron ciertas excepciones, como el aborto terapéutico, y en estos últimos años se encuentra despenalizado el aborto inducido o interrupción del embarazo para salvar la vida de la madre, en caso de inviabilidad fetal o por violación, siendo este último caso permitido hasta la semana 12 de gestación (Lampert-Grassi, 2015). Asimismo, se encuentra regulado el aborto culposo, que constituye una de las figuras delictivas más común. A este delito se impone una sanción no tan drástica, pero se asegura que este acto no quede impune, ya que se vulneraría toda intención de penalización del aborto.

Bolivia.

Esta legislación cuenta con cierta semejanza con la legislación chilena, ya que la regulación del aborto con o sin consentimiento se encuentra tipificada o incorporada en un mismo artículo, es decir, el número 263 de su Código Penal, que considera a la tentativa de la mujer como un acto impune. En general, la legislación boliviana establece que la madre que aborte y cause la muerte instantánea del feto, con o sin intención, recibirá alguna sanción a pesar de que la mujer se haya lesionado realizando tal acción (García y Vargas, 2017).

La culpa

La culpa constituye todo reconocimiento de un resultado previéndose de lo sucedido con la actuación realizada. Al respecto, Bustamante (2018) menciona que:

La culpa toma deslumbre desde el momento en que el agente infractor o activo reconoce el peligro de su actuación, a pesar de que la intención no es provocarla. Dicho de otro modo, ello se puede derivar de la culpa inconsciente cuyo fundamento se orienta a la no advertencia hacia el peligro del acto a pesar de que pueda cometerse alguna situación de riesgo afectando de manera indirectamente su resultado. (p. 1)

A manera de resumen, lo que Bustamante brinda es una breve definición de la culpa dentro del ámbito jurídico cuya tipicidad se encuentra implicada en diversos tipos de delitos que demuestran que no existe alguna intención por parte del sujeto activo de cometer tal acto, pero por alguna razón u otra ocasiona el daño hacia la o las víctimas.

Generalmente, tiende a ser compleja la identificación de cuándo un sujeto ha actuado de manera culposa. En ese sentido, muchos delitos tipificados como culposos se determinan con tan sólo el hecho de que sea la primera vez que el agente infractor haya cometido tal acto o que conserve un registro limpio en su historial delictivo.

Entonces, se aplica la culpa al aborto porque el agente infractor debió prever que la realización de tal acto podría afectar el seguimiento del proceso de gestación de la embarazada. De esta forma, al no existir esta modalidad de aborto en la legislación peruana, se debe tomar en consideración la existencia de la impunidad hacia la protección del no nacido y que de alguna manera se debe priorizar su positivización como método de solución hacia el acto ilícito cometido.

Culpa consciente.

Debe considerarse que en este tipo de delitos no se tiene la intención de afectar directamente a la víctima. Sin embargo, al afectar u ocasionar alguna lesión, hay que tomar en cuenta que el infractor realiza un acto en cuya razón existe la probabilidad de afectar, lo cual de manera inesperada se puede producir. En ese sentido, a priori se podría haber evitado la realización de cualquier tipo de actividad que pueda llegar a promover una lesión (Ruiz, 2016).

Entonces, si ocurre un aborto se debe tomar en cuenta la diversidad que posee. Esto debido a que desde un inicio el sujeto causante podría considerar una probabilidad mínima de causar una afectación al vientre de la gestante. Asimismo, si se tiene a la mujer gestante como sujeto activo podría causar la muerte del feto por sus acciones, aunque considerando que esto no podría suceder por poseer el control del embarazo.

De esta manera, la víctima puede tener conciencia de la situación en la que se encuentra. A pesar de ello, esta confía en que sus acciones no tendrán un resultado perjudicial. No obstante, las acciones pueden tener como resultado la muerte del no nacido y la posibilidad de que la afectación pueda llegar hacia la propia mujer gestante. En ese sentido, se vuelve necesaria la positivación de la figura del aborto culposo.

Culpa inconsciente.

La particularidad del delito es el hecho de no tener la intención de causar daño o lesión, pero sin prever el peligro o la capacidad de realización del daño (Ruiz, 2016).

Para el caso del aborto, la culpa inconsciente tiene lugar con la interrupción del embarazo o la muerte de feto sin intención. También implica la existencia de un lapso

de desconocimiento y de no tener la intención de que se interrumpa el embarazo hasta el punto de que muera el feto. No obstante, esto puede ocurrir.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

El Nasciturus

Galvis (2019) menciona que el nasciturus siempre será objeto de interminables debates y diversas discusiones al ser determinante en el inicio de la vida del ser humano.

Protección a la vida

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2 señala que todas las personas tienen derecho a “la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Asimismo, “el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. No obstante, en relación con el concebido, existe un debate en torno a cuando considerar el inicio de la vida humana. Esto constituye una parte fundamental del concepto de vida humana dependiente, concepto que se desarrollará más adelante.

Inimputabilidad

Este término se encuentra definido en el artículo 20 del Código Penal y se refiere a la exención de alguna responsabilidad penal. Zaffaroni (2002) la define como “la ausencia de impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión” (p.00); en este sentido, Muñoz (1998) agrega que el sujeto que “carece de estas facultades psíquicas mínimas, se considera que no es capaz de hacer uso de su libertad y, por lo tanto, no puede ser responsable por inimputable de sus actos” (citados por Harbottle, 2017, p.109).

Bien jurídico - vida

Cerna (2013) señala:

El bien jurídico de la vida en el derecho penal debe ser considerado como aquella esfera de libertad con la que cuenta el ser humano para decidir sobre su proyecto de vida y las actividades en sociedad que le ayudarán a satisfacer sus expectativas. (párr. 36)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo consiste en una investigación de tipo aplicado. Este tipo de investigación se orienta al uso práctico de las teorías científicas. Es decir, aplica teorías y brinda propuestas sobre los fenómenos que se presentan en la realidad con el fin de obtener un beneficio social.

Asimismo, la presente investigación se desarrolla en el nivel explicativo, ya que realizó una explicación de la relación de causa y efecto entre la variable independiente y las dependientes (Hernández et al., 2014).

Diseño de investigación

La presente investigación aplica los siguientes diseños:

Diseño No experimental: Debido a que la investigación se realizó sin manipular las variables de investigación ni las unidades de análisis.

Diseño Transversal: Debido a que el recojo de información se realizó en una ocasión. Esto es, se aplicó una encuesta a los abogados especializados en materia penal en una sola oportunidad (Hernández et al., 2014).

3.2. Población y muestra

Población

La población estuvo compuesta por la totalidad de abogados que se encuentran adscritos en el Colegio de Abogados de Lima.

Para determinar la muestra de las unidades de análisis se utilizó el muestreo no probabilístico, también denominado muestreo por conveniencia debido a la disponibilidad de los operadores jurídicos para realizar el estudio de forma satisfactoria.

Muestra

La muestra de la presente investigación, por su accesibilidad, estuvo compuesta por 100 abogados adscritos al Colegio de Abogados de Lima.

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

- Si se positivizara la figura jurídica del aborto culposo se logrará la adecuada protección del bien jurídico protegido la vida humana dependiente y la evitación de la impunidad en Lima en el año 2022.

Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica.

- El contexto normativo y filosófico de la regulación del tipo penal de aborto en el ordenamiento jurídico peruano se encuentran en los tratados internacionales, la Constitución Política del Perú y el Código Penal (capítulo II). Asimismo, el sustento filosófico se enmarca dentro de la teoría de los derechos fundamentales, su relatividad y la protección de la vida humana.

Segunda hipótesis específica.

- Los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo en la legislación comparada son: la transgresión de un deber de cuidado, previsibilidad del resultado y producción del resultado.

Tercera hipótesis específica.

- Los alcances de protección al bien jurídico protegido vida humana dependiente abarcan la protección de la vida contra actos dolosos y culposos.

Cuarta hipótesis específica.

- Los tipos de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente en Lima se produjeron por conductas de la propia gestante o de terceros.

3.4. Variables - operacionalización

Variable independiente: Positivización de la figura jurídica del aborto culposo. Se define de la siguiente forma:

El aborto culposo es la interrupción de proceso fisiológico de la gravidez, con la consecuente muerte del feto, ocurrida con posterioridad a la anidación del óvulo, situación producida por conductas como la imprudencia o transgrediendo el deber de garante (Alarcón y Carrera, 2018).

Variable dependiente 1: Adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente.

La variable implica:

La vida humana dependiente se refiere al nuevo ser que en el proceso de gestación o embarazo atraviesa por varias fases de desarrollo hasta su nacimiento. Según la doctrina penal peruana el punto de partida de la vida humana dependiente es la implantación o anidación. El momento del inicio de la vida humana es clave para velar por el derecho a la vida humana (Salinas, 2010, citado por Alarcón y Carrera, 2018; Alarcón y Carrera, 2018).

Variable dependiente 2: Evitabilidad de la impunidad contra el concebido.

La variable impunidad se define como “la ausencia del Estado en su función punitiva, producto de una crisis de legalidad” (García, 2011, p. 12) y la pérdida de valores que se encuentren relacionados por aquellas autoridades que se encuentran en el poder público (Ferrajoli, 2006).

Cuadro de operacionalización de variables

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variab les	Definición operacional	Indicadores
Independiente: Positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal.	Se medirá mediante la técnica de una encuesta	Aborto doloso Aborto culposo
Dependiente 1: Adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente.	Se medirá mediante la técnica de una encuesta	Bien jurídico protegido vida Vida humana dependiente
Dependiente 2: Evitabilidad de la impunidad contra el concebido	Se medirá mediante la técnica de una encuesta	La impunidad El concebido

3.5. Métodos y técnicas de investigación**Métodos**

En el desarrollo de la investigación se utilizó el método deductivo hipotético, porque se planteó una propuesta de mejora de la realidad problemática, la cual fue aprehendida mediante la información recabada por la unidad de análisis.

Técnicas

Las técnicas empleadas para recabar información fueron:

- Fichaje: Esta técnica que permitió recopilar, seleccionar y sistematizar la información teórica y normativa.
- Encuesta: Esta técnica permitió acceder a la unidad de análisis, la misma que fue aplicada mediante la herramienta virtual de Google Forms.

Instrumentos

- Cuestionario escala Likert.

3.6. Procesamiento de los datos

Para el procesamiento de los datos obtenidos mediante la encuesta se utilizaron los métodos de la estadística básica, representados por tablas y figuras, para lo cual se utilizó el programa Excel de Microsoft Office.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Validación del instrumento

El cuestionario de la encuesta se estructuró con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados.

En consecuencia, dicho cuestionario fue sometido al juicio razonado de un grupo de jueces expertos en la materia estudiada, en el proceso que también se denomina medición de validez de contenido.

En este sentido, el grupo de expertos determinó la aplicabilidad del cuestionario de la presente investigación. Es decir, se utilizó la técnica de opinión de expertos, de la que se obtuvo un informe final.

Tabla 2

Resultados de validación del instrumento

Docentes Expertos	Grado	Puntuación
Juárez Martínez, Juan Miguel	Doctor	18.4
Chumbes Muñoz, Carlos Jesús Arquímedes	Abogado	18, 4
Total, Promedio		18,4

El promedio de la puntuación fue de 18,4. Este puntaje se ubica en el rango de validez, lo que indica que el instrumento es válido.

Fiabilidad de los instrumentos de medición

Con el objetivo de determinar la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, se aplicó la prueba estadística de fiabilidad Alfa de Cronbach.

La prueba se realizó sobre la base de una muestra piloto de 20 abogados elegidos considerando el criterio de selección de la población de la unidad de análisis.

Después, se procesaron los datos, para lo cual se usó el programa estadístico SPSS, versión 22.0.

Tabla 3

Resultados de fiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos				
		N	%	
Casos	Válido	20	100,0	
	Excluido	0	,0	
	Total	20	100,0	

Estadísticas de fiabilidad			
Alfa de Cronbach		Nº de elementos	
,923		12	

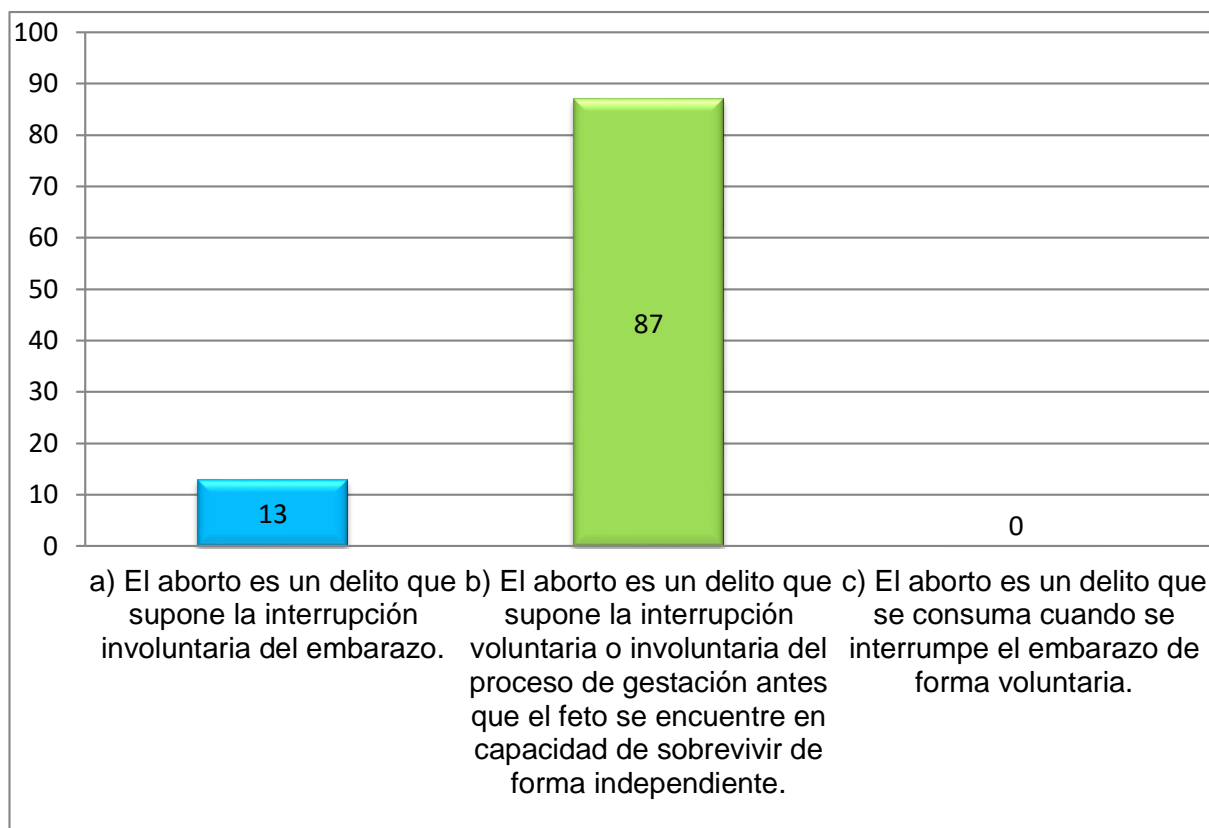
Según el Alfa de Cronbach, el instrumento para medir el uso del principio de la prueba escrita, existe un coeficiente de 0,923. Esto demuestra que dicho instrumento es confiable (nivel excelente), por lo que los resultados son también fiables. El número de elementos se refiere a la cantidad de ítems que compone el cuestionario de recopilación de datos.

4.2. Resultados de la investigación

Tabla 4

¿Cómo puede definirse el delito de aborto?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
a) El aborto es un delito que supone la interrupción involuntaria del embarazo.	13	13%
b) El aborto es un delito que supone la interrupción voluntaria o involuntaria del proceso de gestación antes que el feto se encuentre en capacidad de sobrevivir de forma independiente.	87	87%
c) El aborto es un delito que se consume cuando se interrumpe el embarazo de forma voluntaria.	0	0%
TOTAL	100	100%

Figura 1*Definición del delito de aborto*

Descripción: Lo que se puede apreciar de la tabla número cuatro y la figura número uno, son los resultados de la aplicación de la pregunta cual es la definición del aborto; en el que se le dieron tres opciones de definiciones: en la que el 13% de abogados expertos encuestados, consideran que el aborto es un delito que supone la interrupción involuntaria del embarazo; mientras que para el 87% de abogados expertos encuestados coinciden en que el aborto es un delito que supone la interrupción voluntaria o involuntaria del proceso de gestación antes que el feto se encuentre en capacidad de sobrevivir de forma independiente.

Y finalmente el 0% de abogados expertos encuestados consideran que el aborto es un delito que se consume cuando se interrumpe el embarazo de forma voluntaria.

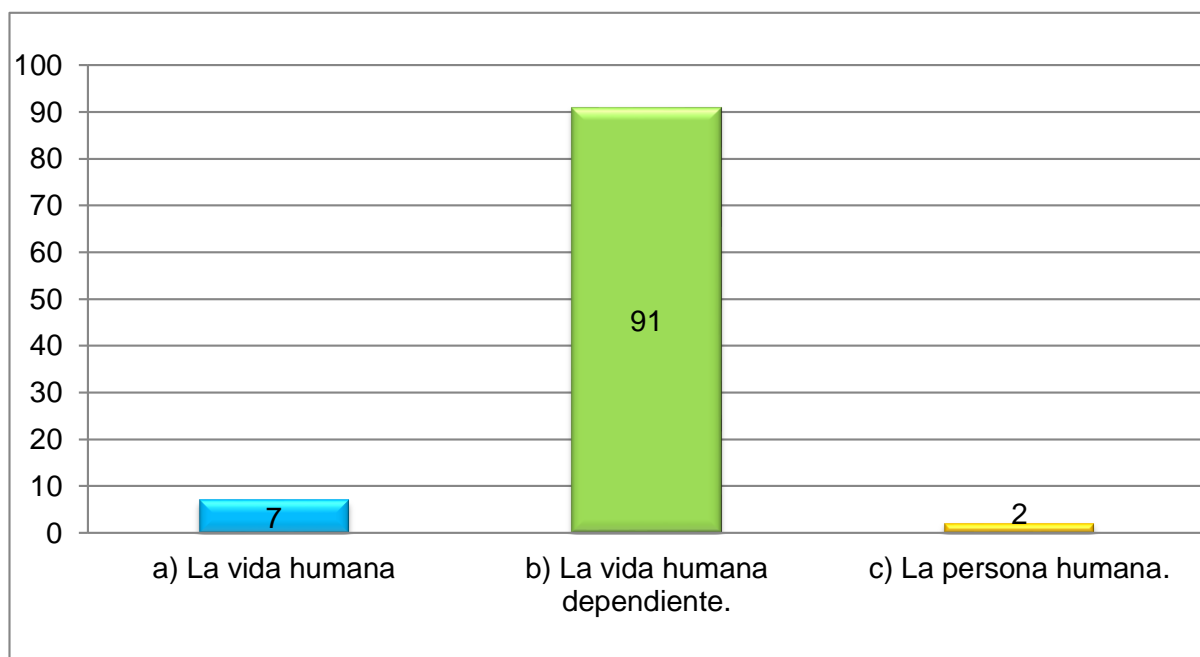
Tabla 5

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de aborto?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a) La vida humana	7	7%
b) La vida humana dependiente.	91	91%
c) La persona humana.	2	2%
TOTAL	100	100%

Figura 2

Bien jurídico protegido del delito de aborto



Descripción: De la tabla número cinco y la figura número dos, tenemos las respuestas a la pregunta de que cual es el bien jurídico del delito entendido como aborto, se desprende claramente que, el 7% de abogados encuestados señaló que el bien jurídico protegido en el delito de aborto es la vida humana, como de manera contraria el 91% de abogados encuestados señalo que el bien jurídico protegido en el delito de aborto es la vida humana dependiente y finalmente se aprecia que el 2% de abogados encuestados, señalan que el bien jurídico protegido en el delito de aborto es la persona humana.

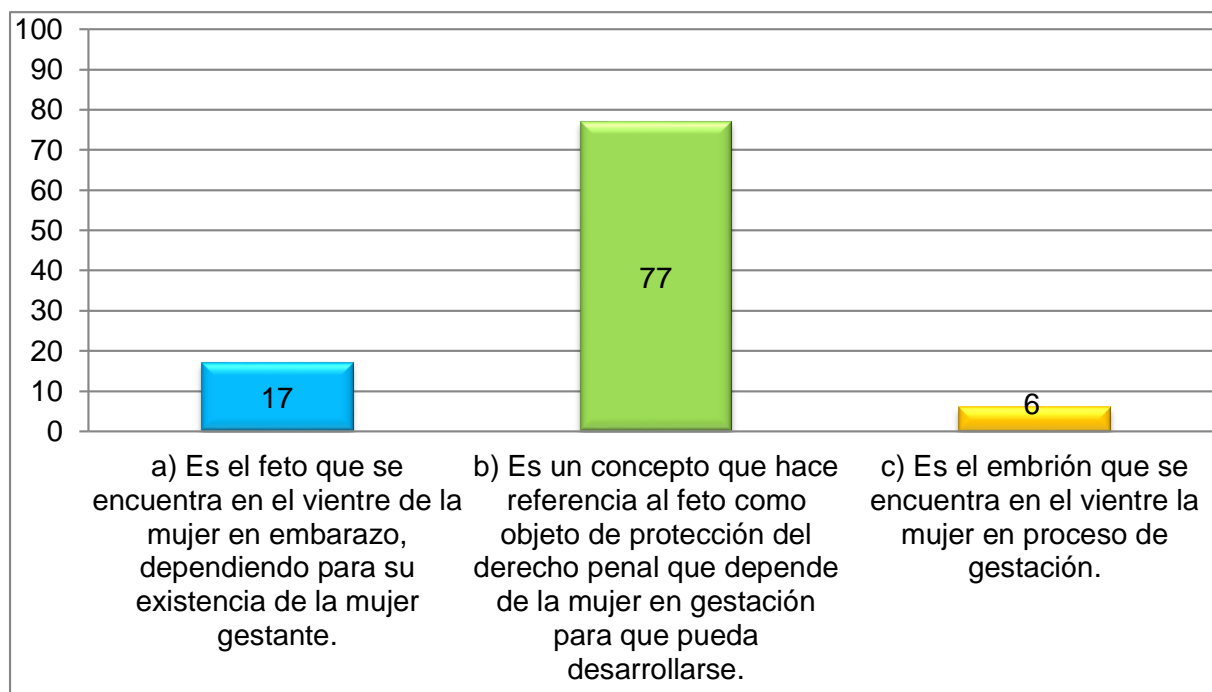
Tabla 6

¿Qué entiende por vida humana dependiente?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
a) Es el feto que se encuentra en el vientre de la mujer en embarazo, dependiendo para su existencia de la mujer gestante.	17	17%
b) Es un concepto que hace referencia al feto como objeto de protección del derecho penal que depende de la mujer en gestación para que pueda desarrollarse.	77	77%
c) Es el embrión que se encuentra en el vientre la mujer en proceso de gestación.	6	6%
TOTAL	100	100%

Figura 3

Definición de vida humana dependiente



Descripción: Con relación a la tabla 6 y a la figura 3, se pueden apreciar de los resultados obtenidos de la pregunta de la definición de la vida humana dependiente es que, para el 17% de abogados expertos encuestados la vida humana dependiente es el feto que se encuentra en el vientre de la mujer en embarazo, dependiendo para su existencia de la mujer gestante; un 77% de abogados expertos

encuestados sostiene que la vida humana dependiente es un concepto que hace referencia al feto como objeto de protección del derecho penal que depende de la mujer en gestación para que pueda desarrollarse y para el 6% de abogados expertos encuestados la vida humana dependiente es el embrión que se encuentra en el vientre la mujer en proceso de gestación.

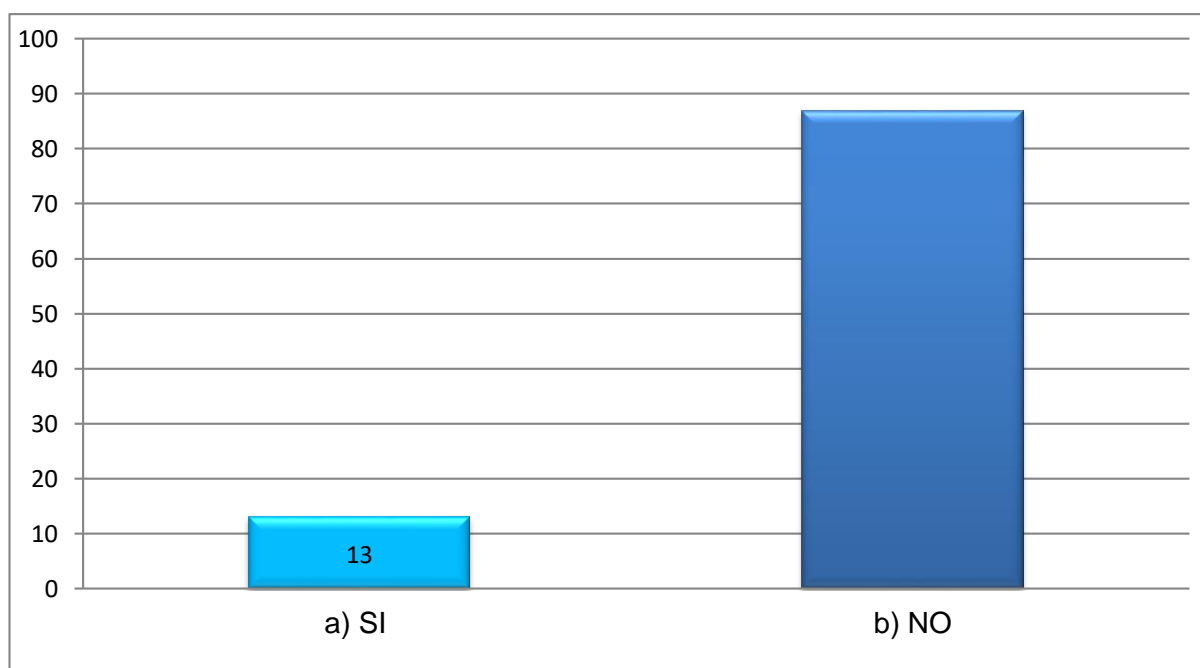
Tabla 7

Con base en sus conocimientos, ¿en la normativa peruana se sanciona el delito de aborto culposo?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
a) SÍ	13	13%
b) NO	87	87%
TOTAL	100	100%

Figura 4

Regulación del delito de aborto culposo



Descripción: De la tabla número siete y la figura número cuatro, se puede apreciar que el 13% de abogados expertos encuestados considera que en la

normativa peruana sí se sanciona el delito de aborto culposo y un 87% de abogados encuestados considera que en la normativa peruana no se sanciona el delito de aborto culposo, es decir, no existe una regulación exacta sobre el delito de aborto culposo.

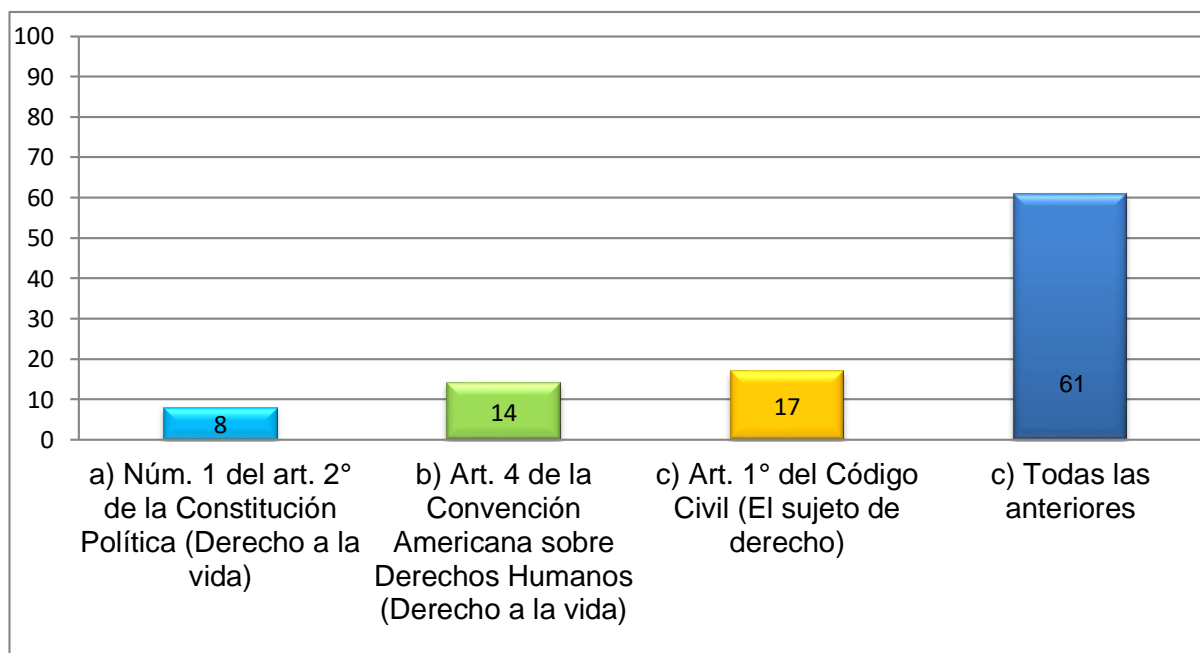
Tabla 8

¿Cuál es el fundamento normativo de la tipificación del delito de aborto en el Perú?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
a) Núm. 1 del art. 2° de la Constitución Política (Derecho a la vida)	8	8%
b) Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Derecho a la vida)	14	14%
c) Art. 1° del Código Civil (El sujeto de derecho)	17	17%
d) Todas las anteriores	61	61%
TOTAL	100	100%

Figura 5

Fundamento normativo de la tipificación del delito de aborto.



Descripción: De la tabla ocho y la figura cinco, se puede observar como resultado que para el 8% de abogados encuestados el fundamento normativo es el

núm. 1 del art. 2° de la Constitución Política, el derecho a la vida; así como para el 14% de abogados encuestados el fundamento normativo es el art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la vida; además un 17% de abogados señaló que el fundamento normativo es el art. 1° del Código Civil, que se basa en el sujeto de derecho; y, finalmente para el 61% de abogados encuestados el fundamento normativo es todos los anteriores.

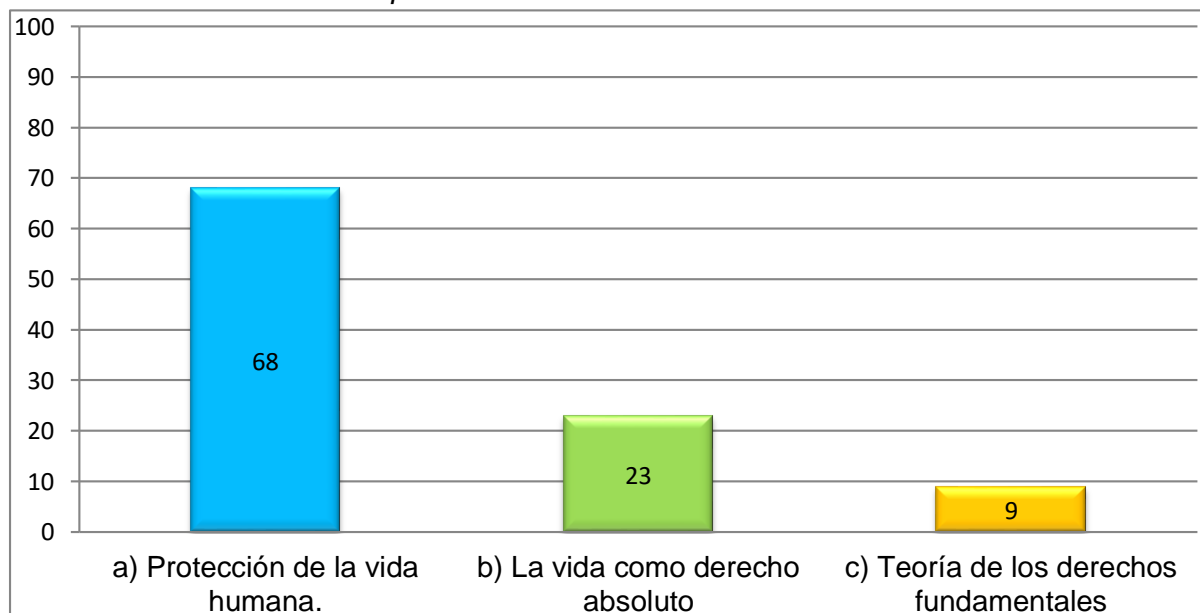
Tabla 9

¿Cuál es el fundamento filosófico de la tipificación del delito de aborto en el Perú?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
a) Protección de la vida humana	68	68%
b) La vida como derecho absoluto	23	23%
c) Teoría de los derechos fundamentales	9	9%
TOTAL	100	100%

Figura 6

Fundamento filosófico de la tipificación del delito de aborto



Descripción: De la tabla número nueve y la figura número seis, se aprecia que el 68% de abogados expertos encuestados sostuvo que el fundamento filosófico de la tipificación del delito del aborto es la protección de la vida humana, el 23% de abogados expertos encuestados indicaron que el fundamento filosófico de la tipificación del delito de aborto es la vida como derecho absoluto y el 9% de abogados, que el fundamento filosófico es la teoría de los derechos fundamentales.

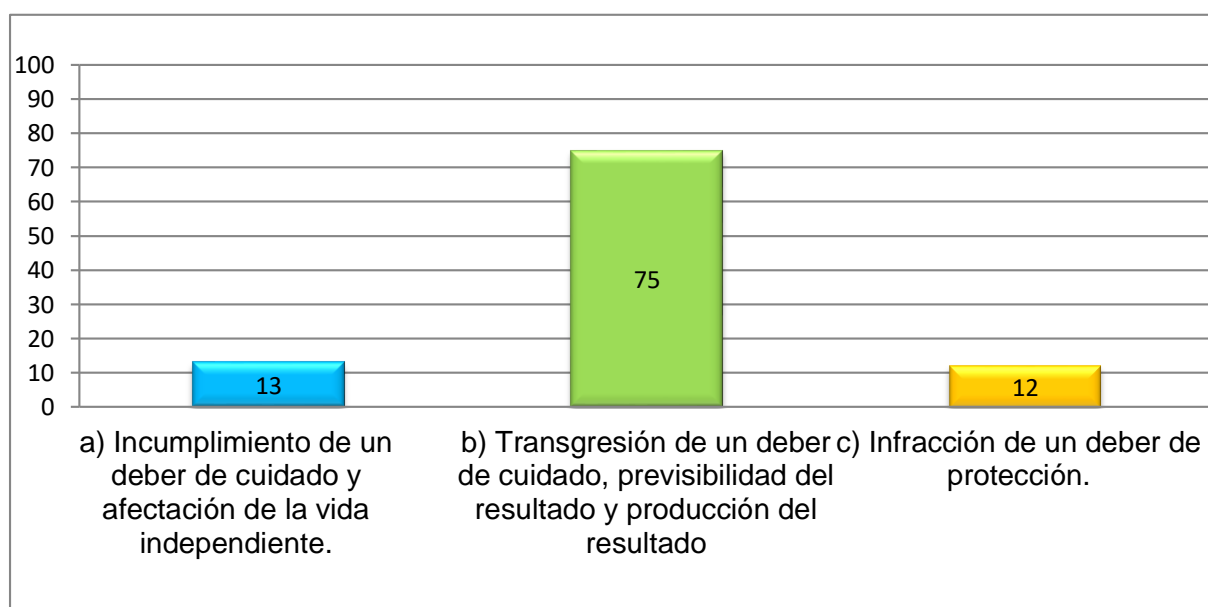
Tabla 10

Para usted, los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo son:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a) Incumplimiento de un deber de cuidado y afectación de la vida independiente.	13	13%
b) Transgresión de un deber de cuidado, previsibilidad del resultado y producción del resultado	75	75%
c) Infracción de un deber de protección.	12	12%
TOTAL	100	100%

Figura 7

Elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo

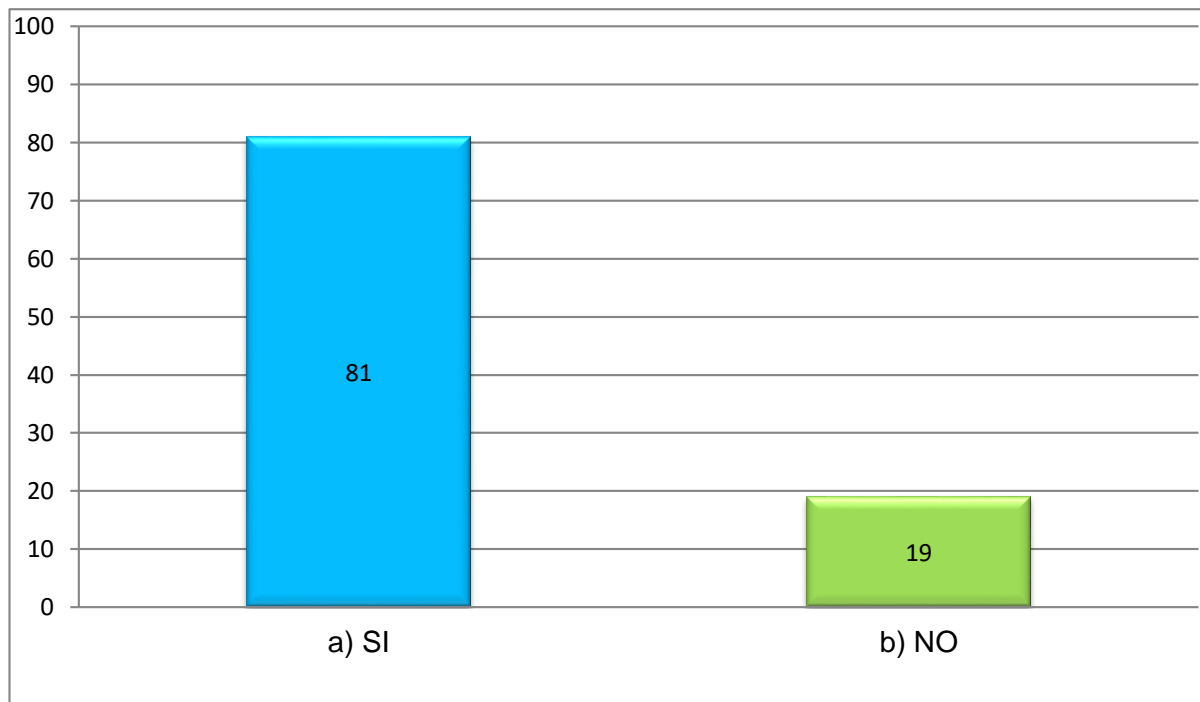


Descripción: De la tabla diez y la figura siete se puede apreciar que se realizó la pregunta sobre los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo, de la aplicación de la encuesta se obtuvo como resultado que para el 13% de abogados expertos encuestados señalan que los elementos configurativos son el incumplimiento de un deber de cuidado y afectación de la vida independiente; así como el 75% es decir, la mayoría de abogados expertos encuestados, precisan que los elementos configurativos es la transgresión de un deber de cuidado, con previsibilidad del resultado y producción del resultado, y finalmente el 12% de abogados expertos encuestados, resaltan que el elemento configurativo es la infracción de un deber de protección.

Tabla 11

¿La protección al bien jurídico protegido vida humana, abarca tanto la vida independiente como dependiente?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a) Si	81	81%
b) No	19	19%
TOTAL	100	100%

Figura 8*Protección de la vida humana*

Descripción: De la tabla once y la figura ocho, se aprecia los resultados sobre la protección de la vida humana, es decir que para el 81% de abogados expertos encuestados sobre la protección al bien jurídico protegido de la vida humana sí abarca tanto la vida independiente como dependiente y el 19% de abogados expertos encuestados indican que la protección al bien jurídico protegido la vida humana no abarca tanto la vida independiente como dependiente.

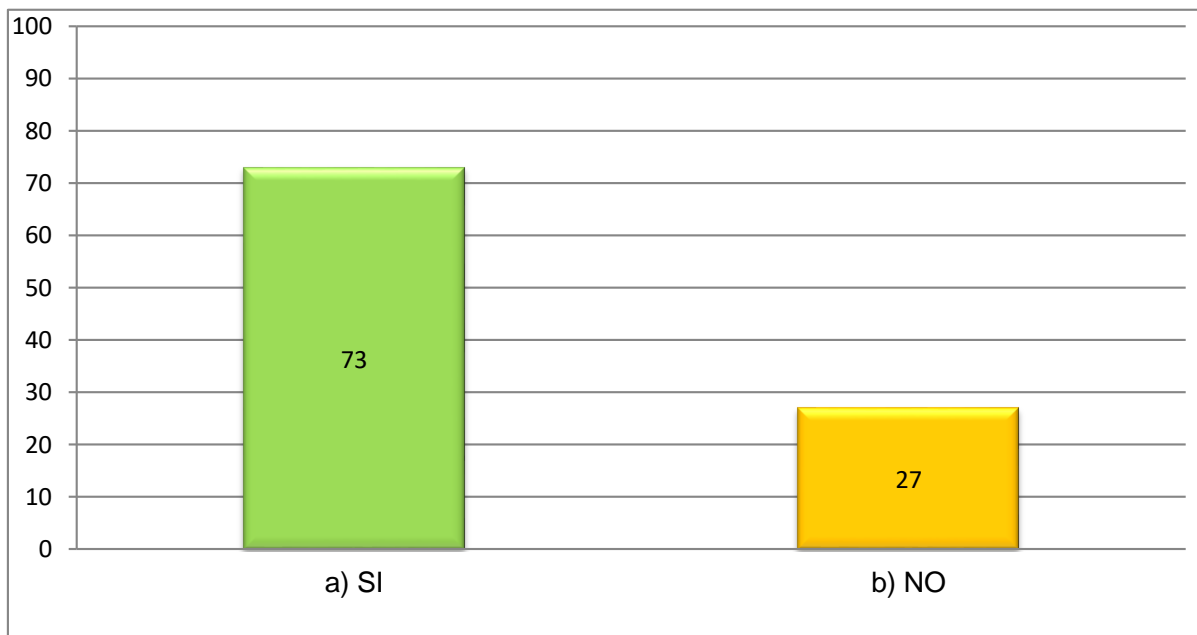
Tabla 12

¿La falta de regulación de delito de aborto culposo genera impunidad de los atentados contra la vida humana dependiente?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	73	73%
b) NO	27	27%
TOTAL	100	100%

Figura 9

Efecto de la falta de regulación del aborto culposo



Descripción: De la tabla doce y la figura nueve, se puede apreciar con claridad que el 73% de abogados encuestados conocen los efectos de la falta de regulación de delito de aborto culposo y de que, si genera impunidad de los atentados contra la vida humana dependiente y, para el 27% de abogados encuestados, para saber si tiene conocimiento de la falta de regulación de delito de aborto culposo indicaron que no genera impunidad de los atentados contra la vida humana dependiente.

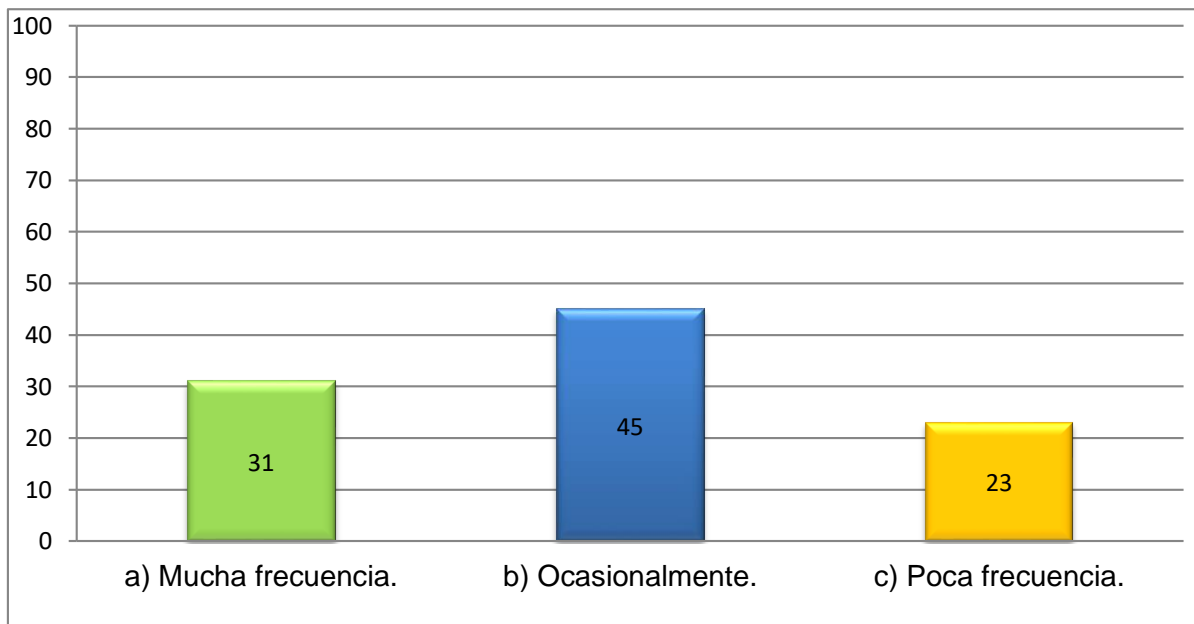
Tabla 13

En su ejercicio profesional, ¿con qué frecuencia ha tomado conocimiento de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a) Mucha frecuencia.	31	31%
b) Ocasionalmente.	45	45%
c) Poca frecuencia.	23	23%
TOTAL	100	100%

Figura 10

Frecuencia de las acciones que atentan contra la vida dependiente.



Descripción: De la tabla trece y figura diez, se puede apreciar que el 31% de abogados encuestados tuvo conocimiento de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente con mucha frecuencia, además el 45% de abogados encuestados tuvo conocimiento de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente de manera ocasional, finalmente el 23% de abogados encuestados, con poca frecuencia han tomado conocimiento de acciones que atentan contra la vida humana dependiente.

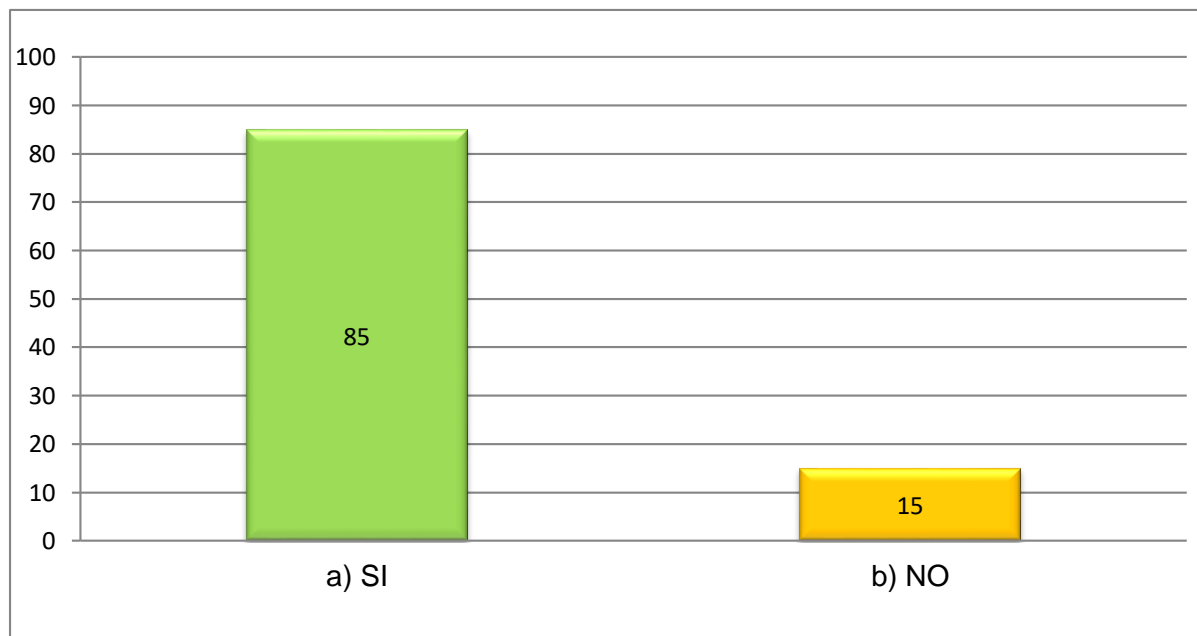
Tabla 14

Esta investigación se propone positivizar de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad, ¿considera viable la propuesta de la presente investigación?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	85	85%
b) NO	15	15%
TOTAL	100	100%

Figura 11

Viabilidad de la propuesta de investigación



Descripción: De la tabla 14 y figura 11, se puede apreciar que, por un lado, el 85% de abogados encuestados considera que sí es viable positivizar de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico de la vida humana dependiente. Por otro lado, se puede apreciar que el 15% de abogados encuestados no consideran viable positivizar de la figura jurídica

del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico de la vida humana dependiente.

4.3. Contrastación de hipótesis

Este apartado corresponde a la corroboración de la hipótesis, que fue formulada en los siguientes términos:

Si se positiviza la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal se permitirá la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad (Lima, 2022).

En primer lugar, la hipótesis de esta investigación acerca del efecto de la falta de tipificación del aborto culposo se corrobora con los datos obtenidos, ya que el 73% de abogados encuestados sostuvo que la falta de regulación de delito de aborto culposo Sí genera impunidad de los atentados contra la vida humana dependiente.

Asimismo, esto corresponde con los obtenido sobre la frecuencia de las acciones que atentan contra la vida dependiente, ya que el 45% de abogados encuestados señaló ocasionalmente ha tomado conocimiento de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente. Por lo tanto, se ha verificado que la falta de un tipo penal de aborto culposo está ocasionando situaciones de impunidad, teniendo en cuenta que los operadores jurídicos toman conocimiento de forma ocasional sobre acciones que atentaron contra la vida humana dependiente.

Además, la hipótesis se corrobora con los datos obtenidos en la encuesta aplicada a los operadores, debido a que el 85% de abogados encuestados considera que Sí es viable positivizar la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal con el fin de permitir la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente. Por lo tanto, los operadores jurídicos encuestados consideraron que resulta viable la

tipificación del delito de aborto culposo en razón a que se busca brindar una adecuada protección de la vida humana dependiente.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Sobre el concepto y bien jurídico del delito de aborto, se obtuvo que para el 87% de abogados encuestados el aborto supone la interrupción voluntaria o involuntaria del proceso de gestación antes de que el feto se encuentre en capacidad de sobrevivir de forma independiente. Además, el 91% de abogados encuestados consideró que el bien jurídico protegido en el delito de aborto es la vida humana dependiente, lo que se condice con lo sostenido por Hoyos (2016), quien concluye:

El delito de aborto tiende a afectar directamente el derecho a la vida y donde a su vez se llega a presentar cierto consentimiento para que este pueda llevarse a cabo; motivo por el cual, la legislación penal correspondiente, es drástica en cuanto a la sanción aplicada hacia quienes participen en la ejecución de este delito. (p. 82)

Sobre la viabilidad de la propuesta de investigación, se obtuvo que para el 85% de abogados encuestados Sí es viable positivizar de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente, lo que se condice con la investigación de Castillo (2021), quien concluye que: “Es de importancia que se tipifique el aborto culposo dentro de nuestro ordenamiento legal peruano ya que con la realización de ello se podrá brindar una mejor tutela de derechos a la vida del concebido” (p. 32). Esto también corresponde con la investigación de Herrera (2018), para quien:

El Estado tipifique este tipo, pues tras no encontrarse debidamente tipificado en cuanto a la relación de delitos que infringe nuestro ordenamiento legal, tiende la necesidad de que exista el control y el reconocimiento de la importancia de que estos temas sean difundidos ya que de alguna manera u otra estos actos afectan al derecho a la vida del concebido y la vulneración de

lo mencionado en nuestra carta magna sobre su protección considerando además la tranquilidad y paz social. (p. 42)

Finalmente se obtuvo que para el 75% de abogados encuestados los elementos configurativos son la transgresión de un deber de cuidado, previsibilidad del resultado y producción del resultado. Esto se apoya en la investigación realizada por Cerón (2018), quien concluye que: “El aborto culposo como tipo penal el aborto en el cual la infracción al deber objetivo de cuidado constituya la conducta sancionada” (p. 78).

5.2. Conclusiones

Con base en los resultados obtenidos y los sustentos teóricos expuestos se arribó a las siguientes conclusiones:

Primero: Se concluye que la positivización de la figura jurídica del aborto culposo permitirá la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad, debido a que actualmente, dentro de las disposiciones legales en materia penal, no se encuentra regulado el delito de aborto en su modalidad culposa. Debido a esto no existe una protección integral al bien jurídico - vida humana en su forma dependiente, se presentan casos en la realidad en los que, por culpa de la mujer gestante, el profesional de la salud o de un tercero se produce el aborto. Por eso, mediante la tipificación del referido tipo penal, además de proteger de forma adecuada al bien jurídico vida humana dependiente, se busca evitar la impunidad.

Segundo: Se concluye que el contexto normativo del delito de aborto en Perú se encuentra en el artículo 116^a del Código Penal, que sanciona el delito de aborto. También se encuentra en la Constitución Política (el numeral 1 del art. 2° reconoce el derecho a la vida), así como en la normativa extrapenal, esto es, el Art. 1° del Código Civil, el cual reconoce quiénes son los sujetos de derecho. Asimismo, el aborto se enmarca en los tratados internacionales, entre los cuales resalta la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 04^o reconoce el derecho a la vida. Por otro lado, en el ámbito filosófico la regulación del tipo penal de aborto en Perú se circunscribe en la teoría de los derechos fundamentales, la relatividad de los derechos fundamentales y la protección de la vida humana.

Tercero: Se concluye que los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo en la legislación comparada son la transgresión de un deber de cuidado, la

previsibilidad del resultado y la producción del resultado. Así, en la legislación mexicana, el aborto culposo puede ser provocado por una tercera persona. Esto significa que en esta legislación, interrumpir un embarazo a libre demanda de la mujer es legal bajo el amparo de la Constitución. Por su parte, en la normativa salvadoreña el aborto culposo se encuentra debidamente positivizado y su sanción varía dependiendo de la violencia ejercida y el sujeto.

Cuarto: Se concluye que los alcances de protección al bien jurídico protegido vida humana dependiente abarca la protección de la vida contra actos dolosos y culposos, sin importar si la conducta es realizada por la mujer gestante o un tercero (profesional de la salud). En ese sentido, el bien jurídico protegido vida humana dependiente es un concepto que hace referencia al feto como objeto de protección del derecho penal que depende de la mujer en gestación.

Quinto: Se concluye que en la praxis se pueden presentar varios casos o situaciones distintos al aborto clásico que atenten contra la vida humana dependiente. En un primer bloque están las conductas negligentes o imprudentes de la propia gestante, que incluyen agentes físicos o químicos. En un segundo bloque están las conductas de terceros, es decir, los familiares, profesionales de la salud, etc.

5.3. Recomendaciones

Con base en los resultados obtenidos (tablas y figuras) y los sustentos teóricos expuestos a lo largo de la presente investigación, se arribó a las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda que el Congreso de la República, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, regule el delito de aborto culposo como tipo penal en el código Penal bajo los fundamentos de la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente. Asimismo, debe buscar erradicar las situaciones de impunidad de las conductas culposas que atentan contra la vida huma dependiente.

Segundo: Se recomienda que la comunidad jurídica, es decir, las escuelas profesionales de Derecho, círculos de estudios, entre otros, fomente el debate en torno a la tipificación del tipo penal de aborto culposo.

Tercero: Se recomienda que el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementen planes y políticas de prevención e identificación de casos, situaciones o acciones que atentan contra la vida humana dependiente.

Cuarto: Se recomienda que las entidades encargadas, el proteger el bien jurídico de la vida humana dependiente de manera efectiva contra aquellos actos dolosos y culposos, sin importar la conducta realizada por la mujer gestante o de un tercero (profesional de la salud). En consecuencia, la vida humana dependiente, del feto por ser sujeto de derecho en todo lo que le favorece, así como también puede ser objeto de protección del derecho penal ya que su vida depende de la madre, la mujer en gestación.

Quinto: Se recomienda que, las entidades publicas se hagan responsables desde el tipo de investigación del tipo penal, ya que, si bien es cierto es un delito

culposos, pero eso no quita la no existencia de factores externos como la influencia de otra persona, ya sea un familiar o una pareja que de una u otra manera busca el resultado del aborto.

REFERENCIAS

Actualidad Penal. (2016). La vida humana en el derecho penal ¿es cierto que comienza con la anidación? Una necesaria aclaración. *Revista Actualidad Penal*. (24). <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-24/la-vida-humana-en-el-derecho-penal-es-cierto-que-comienza-con-la-anidacion-una-necesaria-aclaracion>

Alarcón, M. y Carrera, M. (2018). *La necesidad de la tipificación de las lesiones culposas al feto cometidas por profesionales de la salud en el Código Penal Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la UNT. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10996/t-18-2312.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Amnistía Internacional. (2009, 17 de setiembre). Deficiencias fatales "Las barreras a la salud materna en el Perú". *Amnistía Org.* <https://amnistia.org.pe/noticia/presentacion-huancavelica/>

Aguirre, J. (2016). *La libertad sexual y el Derecho a la Vida frente a la tipificación del aborto* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio DSpace. T-UCE-0013-Ab-433.pdf

Azuara, M. (2015). *Violación de los derechos humanos de las mujeres, a partir de la tipificación del aborto como delito antes de las 12 semanas de gestación en la Legislación del Estado de San Luis Potosí* [Tesis de grado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí]. Repositorio institucional de la UASLP. <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5550>

Buompadre, J. (2013). Aborto. *Revista pensamiento Penal y Ginecológico*. Asociación Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37779.pdf>

- Castillo, M. (2021). *Tipificación en el código penal del aborto culposo en relación al derecho a la vida del concebido* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58370>
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. (2018). *El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú*. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019.pdf>
- Cerna, C. (2013, 13 de enero). El Bien Jurídico Vida en el Derecho Penal. *Ius 360*. <https://ius360.com/el-bien-juridico-vida-en-el-derecho-penal/#:~:text=El%20bien%20jur%C3%ADdico%20vida%20en%20el%20derecho%20penal%20debe%20ser,ayudar%C3%A1n%20a%20satisfacer%20sus%20expectativas.>
- Cerón, M. (2018). *Falta de tipificación del aborto culposo. Principio de legalidad*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio DSpace. T-UCE-0013-JUR-130.pdf
- Código Penal de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Código Penal de El Salvador. (1997). *UNHCR ACNUR*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1826.pdf>
- Código Penal Peruano. (1991). *LP. Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/#:~:text=Compartimos%20con%20ustedes%20el%20C%C3%B3digo,de%20abril%20del%20mismo%20a%C3%B1o.>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

- Ferrajoli, L. (2006). *Derechos y garantías. La Ley del más débil*. Editorial Trotta.
- García, I. (2011). Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial. *DFensor. Revista de Derechos Humanos*, 11(9). https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf
- García, M. y Vargas, B. (2017). La tipificación del delito del aborto culposo en el Código Penal peruano [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9886/garcia%20ishuiza-vargas%20chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galvis Plazas, M. X. (2019). Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus. *Prolegómenos*, 22(43), 93-107. <https://doi.org/10.18359/prole.3188>
- Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. *Revista de la Facultad de Derecho*, (42), 72-93. <https://doi.org/10.22187/rfd201715>
- Hebrero, V. (2016, 29 de septiembre). Rusia debate sobre prohibición del aborto tras un siglo de despenalización. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/20160929/41659139278/rusia-debate-sobre-prohibicion-del-aborto-tras-un-siglo-de-despenalizacion.html>
- Herrera, M. (2018). *Delito de Aborto: Información Vs. Apología*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio RENATI. HERRERA_SALAS_MAR_ABO.pdf (ucsp.edu.pe)
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Hoyos, H. (2016). *El delito de aborto y sus implicancias en el derecho a la vida*. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio UIGV. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1138>
- Lampert-Grassi, M. (2015). *Aborto en Chile. Evolución histórica del marco normativo*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Nina, M. (2013). *El derecho y las perspectivas del derecho a la maternidad voluntaria en la legislación Boliviana* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Roxín, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Civitas.
- Ruiz, A. (2016). Los delitos culposos. *Ius Inkarri*, (1). <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn1.541>
- Solano, G. (2017). Aborto culposo de la propia madre: Análisis lógico y jurídico. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (143), 13-34. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/29860/29868>
- Vásquez, L. (2022). *Aborto legal: de las 12 a las 24 semanas de gestación. Cuaderno de trabajo No. 88*. Senado de la República; Instituto Belisario Domínguez. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5615>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial*. Editorial Grijley.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	UNID. ANÁLISIS	TÉCN. RECOJ DATOS
Positivización de la figura del aborto culposo para la adecuada protección del concebido y la evitabilidad de la impunidad en Lima en el año 2022.	¿Cómo la positivización de la figura jurídica del aborto culposo permitirá la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente y la evitabilidad de la impunidad (Lima, 2022)?	<p>General:</p> <p>Analizar si la positivización de la figura jurídica del aborto culposo permitirá la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente y la evitabilidad de la impunidad en Lima en el año 2022.</p> <p>Específicos:</p> <p>a.- Establecer el contexto normativo y filosófico de la regulación del tipo penal de aborto en el ordenamiento jurídico peruano en Lima en el año 2022.</p> <p>b.- Desarrollar los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposo en la legislación comparada en Lima en el año 2022.</p> <p>c.- Precisar los alcances de protección al bien jurídico protegido vida humana dependiente en Lima en el año 2022.</p> <p>d.- Conocer la casuística o estadística de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente en Lima en el año 2022.</p>	Si, se positivizará la figura jurídica del aborto culposo; entonces, se logrará la adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente y la evitabilidad de la impunidad en Lima en el año 2022.	<p>Independiente</p> <p>Positivización de la figura jurídica del aborto culposo</p> <p>Dependiente</p> <p>1. Adecuada protección del bien jurídica vida humana dependiente.</p> <p>2. Evitabilidad de la impunidad contra el concebido</p>	Abogados	Encuesta.

Anexo 2. Cuestionario de encuesta



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Cuestionario innominado a realizar a los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Lima

Para responder el siguiente cuestionario, se debe de tomar en consideración lo siguiente:

La presente investigación está dirigida a determinar la procedencia de la positivización de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad; es así que, durante el desarrollo de la investigación han surgido una serie de interrogantes y cuestionamientos sobre las variables de investigación, por lo que requerimos de su apoyo siendo de mucha utilidad que usted nos ayude a aclarar, expresando de antemano un sincero agradecimiento por su colaboración a la presente investigación.

Marque la alternativa que usted considera correcta:

1. Para usted, ¿Cómo puede definirse el delito de aborto?

- a) El aborto es un delito que supone la interrupción involuntaria del embarazo.
- b) El aborto es un delito que supone la interrupción voluntaria o involuntaria del proceso de gestación antes que el feto se encuentre en capacidad de sobrevivir de forma independiente.
- c) El aborto es un delito que se consuma cuando se interrumpe el embarazo de forma voluntaria.

2. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de aborto?

- a) La vida humana
- b) La vida huma dependiente
- c) La persona humana

3. ¿Qué entiende por vida huma dependiente?

- a) Es el feto que se encuentra en el vientre de la mujer en embarazo, dependiendo para su existencia de la mujer gestante.
- b) Es un concepto que hace referencia al feto como objeto de protección del derecho penal que depende de la mujer en gestación para que pueda desarrollarse.
- c) Es el embrión que se encuentra en el vientre la mujer en proceso de gestación.

4. Con base en sus conocimientos, ¿en la normativa peruana se sanciona el delito de aborto culposo?

- a) Sí
- b) No

5. ¿Cuál es el fundamento normativo de la tipificación del delito de aborto en el Perú?

- a) Núm. 1 del art. 2° de la Constitución Política (Derecho a la vida)
- b) Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Derecho a la vida)
- c) Art. 1° del Código Civil (El sujeto de derecho)
- d) Todas las anteriores.

6. ¿Cuál es el fundamento filosófico de la tipificación del delito de aborto en el Perú?

- a) Protección de la vida humana.
- b) La vida como derecho absoluto

c) Teoría de los derechos fundamentales

7. Para usted, los elementos configurativos del tipo penal de aborto culposos son:

a) Incumplimiento de un deber de cuidado y afectación de la vida independiente.

b) Transgresión de un deber de cuidado, previsibilidad del resultado y producción del resultado

c) Infracción de un deber de protección.

8. ¿La protección al bien jurídico protegido vida humana, abarca tanto la vida independiente como dependiente?

a) Sí

b) No

9. ¿La falta de regulación de delito de aborto culposo genera impunidad de los atentados contra la vida humana dependiente?

a) Sí

b) No

10. En su ejercicio profesional, ¿Qué frecuencia ha tomado conocimiento de acciones que atentaron contra la vida humana dependiente?

a) Mucha frecuencia.

b) Ocasionalmente.

c) Poca frecuencia.

11. Esta investigación se propone positivizar de la figura jurídica del aborto culposo como tipo penal para permitir la adecuada protección del bien jurídico vida humana dependiente con la consiguiente evitación de la impunidad, ¿Considera viable la propuesta de la presente investigación?

a) Sí

b) No

Anexo 3. Fichas de juicio de expertos

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

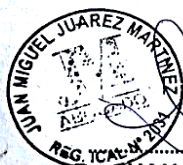
- 1.1. **Apellidos y nombres del experto:** JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ
 1.2. **Grado académico:** DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 1.3. **Cargo e institución donde labora:** DOCENTE UNIVERSITARIO-UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
 1.4. **Título de la Investigación:** POSITIVIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABORTO CULPOSO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO Y LA EVITABILIDAD DE LA IMPUNIDAD (LIMA, 2022)
Autor del instrumento: BACH.
Grado a obtener: TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Nombre del instrumento: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS
Criterios de aplicabilidad:
- a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					x
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas				x	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					x
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					x
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				x	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					x
SUB TOTAL					16	30
TOTAL					46	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18.4
 VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Lima, junio del 2022



Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: ABOG. CARLOS JESUS ARQUIMEDES CHUMBES MUÑOZ
1.2. Título Profesional: ABOGADO.
1.3. Cargo e institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE EN MATERIA PENAL.
1.4. Título de la Investigación: POSITIVIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ABORTO CULPOSO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO Y LA EVITABILIDAD DE LA IMPUNIDAD (LIMA, 2022)
Autor del instrumento: BACH.
Grado a obtener: TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Nombre del instrumento: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS
Criterios de aplicabilidad:
a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
d) De 15 a 18 (válido, precisar)
e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

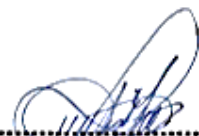
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					x
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas				x	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					x
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					x
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				x	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				x	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					x
SUB TOTAL					18	30
TOTAL				48		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18.4

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Lima, junio del 2022


.....
CARLOS JESUS ARQUIMEDES CHUMBES MUÑOZ
ABOGADO
.....
C. A. H. N°1118
.....
ABOG. CARLOS JESUS ARQUIMEDES CHUMBES MUÑOZ